INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA RECONOCER Y PROMOVER EL CIRCO TRADICIONAL CHILENO.

BOLETÍN N° 17818-24

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores José Carlos Meza Pereira, Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Celis Montt y Agustín Romero Leiva y del exdiputado señor Andrés Longton Herrera.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración y asistencia de las señoras Carolina Pérez Dattari, Subsecretaria del Patrimonio Cultural de la época y Macarena Simonetti Gallardo, gestora cultural y de los señores Carlos Lobos Mosqueira, Subsecretario de las Culturas y las Artes; José Carlos Meza Pereira, diputado; Agustín Maluenda Ríos y Joaquín Maluenda Quezada, artistas circenses; Ezequiel Garay Silva, profesor de castellano, escritor e investigador del circo; Patricio Núñez Rojas y Pablo Garrido Krebs representantes de la Red de Espacios de Circo (REC).

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

La idea fundamental de esta iniciativa consiste en incorporar en la legislación vigente el concepto de “Circo Tradicional Chileno” con el objeto de diferenciarlo de otras formas de espectáculo y reconocer a esta actividad cultural propia del país, que es reflejo de la chilenidad.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Mención de los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y los fundamentos de dicha calificación

El proyecto no contiene disposiciones que deban ser aprobadas con quórum especial.

2. Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte.

La iniciativa no contiene normas relativas a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que no fue necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

3. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.

Durante la discusión del proyecto no se formularon reservas de constitucionalidad.

4.- Artículos que, en conformidad con el artículo 226, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

De acuerdo con lo establecido en el número 5 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se dejó constancia de que ningún artículo debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5.- Votación general.

La idea de legislar fue aprobada por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Joanna Pérez Olea y Javiera Rodríguez Pascual y los diputados Carlos Chandía Alarcón, Cristián Contreras Radovic, Álvaro Jofré Cáceres, Benjamín Moreno Bascur, Ricardo Neumann Bertín, Francisco Orrego Gutiérrez y Sebastián Videla Castillo, y se abstuvieron los diputados Ignacio Achurra Díaz, Luis Cuello Peña y Lillo y Juan Santana Castillo.

6. **Síntesis de las opiniones de los diputados cuyo voto hubiere sido disidente del acuerdo adoptado en la votación general del proyecto.**

Los diputados que se abstuvieron fundamentaron su decisión en que, si bien compartían el propósito de reconocer y poner en valor al Circo Tradicional Chileno, estimaban que el mecanismo propuesto podía generar efectos no deseados. En particular, se sostuvo que la ley N° 20.216 actualmente protegía de manera amplia la actividad circense, comprendiendo tanto al circo tradicional como a las demás expresiones circenses, por lo que las modificaciones propuestas podrían restringir el ámbito de aplicación de dicha normativa y excluir del reconocimiento y protección a otras manifestaciones, como el circo contemporáneo y el circo social. Asimismo, se hizo presente que, aunque la iniciativa señalaba que no establecía privilegios, su redacción generaba una jerarquización en favor del Circo Tradicional Chileno al disponer que sería especialmente preferido y resguardado por la ley, lo que podría producir efectos negativos para la diversidad del sector y para otras expresiones artísticas que enfrentaban problemáticas similares.

7. Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión.

a) Disposiciones rechazadas:

Artículo1, numerales 1 y 3, y el artículo 2.

b) Indicaciones rechazadas:

<u>Al numeral 2 del artículo 1</u>

1) De la diputada Rodríguez para agregar un inciso final al artículo 2 de la ley N° 20.216, del siguiente tenor:

“Se entenderá por Circo Tradicional Chileno aquel que, encontrándose comprendido en la definición contenida en este artículo, constituya una manifestación artística y cultural de carácter familiar e itinerante, cuyos conocimientos, prácticas, oficios y tradiciones hayan sido transmitidos de generación en generación, formando parte de la cultura popular y del patrimonio cultural inmaterial de Chile.”.

2) Del diputado Luis Cuello para sustituir el numeral 2 del artículo 1 por el siguiente:

“2. Reemplácese el inciso final del artículo 2 por el siguiente:

“La programación del circo se orienta a toda la comunidad, sin distinción de orientación sexual, identidad y expresión de género, etnia, nacionalidad, religión, creencia o la concurrencia de alguna discapacidad; y resguardará especialmente la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.”.

Al artículo 2

3) Del diputado Meza para reemplazar en el artículo 2 del proyecto la expresión “Circo Tradicional Chileno” por “Circo de Tradición Familiar Chileno”.

8.- Diputado informante.

Se designó por unanimidad al señor José Carlos Meza Pereira.

III.- ANTECEDENTES.

Los mocionantes señalan que la actividad circense en Chile se encuentra regulada por la ley N° 20.216, que tiene por finalidad fomentar y resguardar el circo como manifestación cultural, definiendo el concepto de circo y espectáculo circense, así como sus elementos distintivos.

Destacan que entre los espectáculos circenses se comprenden los ejercicios físicos de acrobacia de habilidad, los espectáculos de payasos, malabaristas, prestidigitadores e ilusionistas, música, animales amaestrados y otros similares. Además, se distingue claramente esta actividad de otras que puedan parecer similares pero que tienen contenido frívolo o de revista, orientado a adultos, los que no son considerados circo, aun cuando se desarrollen en carpas.

Explican que, en la actualidad, bajo la noción de circo coexisten distintas expresiones, como el circo tradicional y el circo contemporáneo o artes circenses, las que, si bien comparten elementos, presentan diferencias culturales relevantes.

Señalan los autores que el circo tradicional chileno se encuentra incorporado desde el año 2019 en el Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y ha sido objeto de estudios e investigaciones participativas que dan cuenta de su desarrollo, organización y presencia a lo largo

del país y mencionan iniciativas legislativas que han buscado establecer este concepto en la normativa vigente.

IV.- FUNDAMENTOS

La moción plantea la necesidad de introducir el concepto de "Circo Tradicional Chileno" para diferenciarlo de otras expresiones circenses, en atención a que todas se comprenden bajo una misma denominación pese a sus diferencias culturales.

Indican que dicha expresión cultural está descrita como una institución autónoma y autogestionada, con más de 200 años de historia, caracterizada por un modo de vida familiar en el que los oficios se transmiten por generaciones.

Destacan su identidad y estética propias, así como su fuerte componente familiar, comunitario y cultural, que la convierten en una manifestación representativa de la cultura popular del país.

En este contexto, estiman necesario ponerla en valor y protegerla, reconociendo a las familias que dedican su vida a desarrollarla para resguardarla frente a otras expresiones artísticas que podrían afectar su identidad.

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes.

El **artículo 1**, mediante 4 numerales modifica la ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del Circo Chileno.

El *numeral 1* distingue el "Circo Tradicional Chileno" respecto de otras expresiones circenses, señalando que será especialmente preferido y resguardado por la ley y dispone que no tendrá el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.

El *numeral 2* incorpora una definición legal de "Circo Tradicional Chileno", en el inciso final del artículo 2, vinculada a la transmisión generacional de prácticas, estilos y valores propios de la cultura popular chilena.

El *numeral 3* reemplaza referencias a "Circo Chileno" por "Circo Tradicional Chileno" en el inciso primero del artículo 3.

El *numeral 4* ajusta la normativa relativa al funcionamiento de los circos, circunscribiéndola al Circo Tradicional Chileno.

El **artículo 2** modifica la ley N° 21.026, que declara el primer sábado de septiembre de cada año como el Día Nacional del Circo, reemplazando en su título y en su articulado las expresiones "Circo" y "Circo Chileno" por "Circo Tradicional Chileno".

VI.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a) DISCUSIÓN GENERAL

El **H. Diputado José Carlos Meza Pereira, en calidad de autor de la moción**, expuso la relevancia cultural del Circo Tradicional Chileno, señalando que constituía una tradición viva que conectaba generaciones, unía a las familias y formaba parte de la memoria cultural colectiva del país. A modo ilustrativo, aludió a una experiencia personal junto a su hijo, que le permitió dimensionar el valor cultural y social de esta manifestación, destacando además el rol de familias dedicadas históricamente a esta actividad, como la familia Maluenda, que por más de siete generaciones habían entretenido a grandes y chicos, constituyendo uno de los principales exponentes de la tradición circense del país.

Precisó que, si bien la legislación vigente protegía esta actividad en general, no distinguía adecuadamente al Circo Tradicional Chileno como una expresión cultural específica, con identidad, historia y características propias, lo que, en la práctica, lo diluía en una categoría más amplia en la que convivían expresiones culturales distintas entre sí. Advirtió que ello implicaba una pérdida de visibilidad y de protección efectiva, reiterando que este no constituía solo un espectáculo, sino un modo de vida transmitido generacionalmente por numerosas familias.

Describió que el Circo Tradicional Chileno se sustentaba en un modo de vida itinerante, en el que sus integrantes no solo desarrollaban labores artísticas, sino que además levantaban y desmontaban la carpa, recorrían distintas localidades, vendían entradas y realizaban múltiples tareas necesarias para el funcionamiento del espectáculo, sin distinción entre artistas y trabajadores, configurándose el circo como un verdadero hogar.

Señaló que su definición se encontraba respaldada por estudios elaborados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, diversas universidades y la comunidad circense, indicando que desde 2019 se encontraba inscrito en el Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial y que próximamente sería reconocido como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Añadió que en Chile alrededor de 3.000 personas vivían directamente del circo tradicional, organizado en circos metropolitanos, troncales y ramales, con presencia en todo el territorio nacional, incluidas las zonas extremas.

Indicó que, de casi 400 artistas encuestados, más del 95% manifestó su voluntad de que sus hijos continuaran vinculados al circo, y que existían numerosas familias de trapecistas, payasos y contorsionistas que habían transmitido sus conocimientos de generación en generación, lo que daba cuenta de una cultura viva, dinámica y en permanente transformación, y no de una reliquia.

Explicó que la iniciativa proponía modificaciones simples pero relevantes, incorporando una definición legal y armonizaba esta actividad con la normativa vigente, de manera que los beneficios y resguardos existentes se orientaran a su desarrollo y protección como expresión patrimonial.

Aclaró que el proyecto no prohibía ni excluía otras manifestaciones artísticas, no afectaba al circo contemporáneo, no censuraba las artes circenses, ni generaba nuevos gastos fiscales, pues su finalidad era únicamente diferenciar el Circo Tradicional Chileno de otras expresiones, sin que ello implicara discriminación.

Precisó que la iniciativa no buscaba jerarquizarlo arbitrariamente, sino que incorporarlo dentro de un estatuto patrimonial existente, sin afectar derechos de otras expresiones. Asimismo, sostuvo que el lenguaje utilizado no era ambiguo, sino propio del ámbito del patrimonio cultural inmaterial, basado en prácticas, valores y formas de transmisión comunitaria, aunque susceptible de perfeccionamiento durante la discusión legislativa.

Finalmente, afirmó que la iniciativa no implicaba un congelamiento cultural, sino que reconocía la capacidad de cambio y adaptación de esta manifestación cultural, resguardando su identidad. Señaló que proteger implicaba resguardar un oficio arraigado en la cultura popular, del cual vivían numerosas familias, transmitido por generaciones y presente en todo el territorio nacional, destacando que la propuesta buscaba que esta expresión continuara desarrollándose con dignidad y reconocimiento como un acto de justicia cultural y coherencia normativa, sin excluir otras manifestaciones artísticas.

b) PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN

1. Carolina Pérez Dattari, **Subsecretaria de Patrimonio Cultural de la época.**

Manifestó que, como Ministerio, formularían observaciones respecto del funcionamiento de los procesos de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; analizarían el marco normativo vigente, en particular lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como las convenciones internacionales ratificadas por el Estado de Chile; y revisarían las consecuencias jurídicas que podría tener para el país la incorporación de la definición del circo de tradición familiar en la legislación nacional.

Valoró el espíritu que inspiraba la iniciativa, en cuanto buscaba reconocer a esta actividad, señalando que, no obstante, resultaba necesario analizar las eventuales consecuencias jurídicas que podría generar la incorporación y definición de esta expresión en el ordenamiento jurídico nacional.

Señaló que, a nivel internacional, el Estado de Chile había ratificado la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y enfatizó la importancia de comprender el alcance de dicho marco normativo, precisando que el reconocimiento otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -en adelante UNESCO- al circo de tradición familiar chileno debía entenderse dentro de los parámetros establecidos en dicha Convención.

Explicó que el patrimonio cultural inmaterial se refería a prácticas, expresiones y saberes transmitidos a lo largo de generaciones, presentes en diversas manifestaciones culturales, tales como la artesanía, las artes, los espectáculos y las artes escénicas, ámbito en el que se inserta la actividad circense.

En esa línea, indicó que el circo de tradición familiar chileno ya estaba reconocido dentro del sistema de patrimonio cultural inmaterial, por tratarse de una manifestación patrimonial desarrollada por más de doscientos años caracterizada por la transmisión familiar y generacional de distintas prácticas y oficios.

Indicó que dichos oficios estaban vinculados a la acrobacia, la magia, la instalación de las carpas, la trashumancia de las familias y a labores relacionadas con el vestuario propio de los artistas circenses, cuyo rol resultaba fundamental para la puesta en escena de las funciones.

Asimismo, señaló que el circo de tradición familiar en Chile se caracterizaba por desarrollar giras e itinerarios a lo largo del territorio nacional, lo que lo convertía en una manifestación artística patrimonial de enorme relevancia, pudiendo considerarse una de las expresiones culturales más democráticas del país, en la medida que gran parte de las familias chilenas había tenido la posibilidad de asistir a un circo, ya fuera en capitales regionales o en comunas y localidades alejadas de los grandes centros urbanos.

Agregó que esta actividad se encontraba reconocida internacionalmente dentro del sistema de patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, como resultado de un proceso desarrollado durante varios años, que incluyó una investigación participativa de la comunidad circense y diversas etapas, lo que implicaba para el Estado de Chile la obligación de rendir cuentas respecto de la forma en que se protegía y mantenía esta práctica en el tiempo.

Expresó que la principal consecuencia de dicho reconocimiento era la obligación de implementar medidas de salvaguardia, entendida como el conjunto de acciones que el Estado debía coordinar, en sus distintos niveles, para que esta práctica pudiera continuar desarrollándose en el futuro. Añadió que, dentro de los procesos de salvaguardia, podían considerarse diversos aspectos como la educación de los niños, niñas y adolescentes que formaban parte de familias circenses y la manera en que el Estado apoyaba a dichas familias frente a los frecuentes desplazamientos territoriales asociados a sus giras.

Asimismo, puntualizó que uno de los desafíos consistía en determinar cómo el Estado podría avanzar en facilitar soluciones educacionales más expeditas para estas familias, así como en garantizar su acceso a la salud, señalando que, debido a la movilidad constante de las familias circenses, estas debían cambiar frecuentemente de centro de atención médica, por lo que resultaba relevante definir de qué manera el Estado protegía dicho modo de vida.

Explicó que tal protección se materializaba a través de planes de salvaguardia de carácter intersectorial que no se limitaban exclusivamente a la gestión del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sino que requerían de un trabajo coordinado con los ministerios de Salud y de Educación, con los gobiernos regionales y con la Asociación Chilena de Municipalidades.

Hizo presente que formulaba esta explicación acerca del patrimonio cultural inmaterial, en primer lugar, para facilitar la comprensión de por qué se incorporaba esta definición en la normativa y de las consecuencias jurídicas que ello generaba y, en segundo término, para explicitar las razones por las cuales

el reconocimiento internacional aludía específicamente al “Circo de Tradición Familiar Chileno”.

Recordó que la ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del Circo Chileno, abarcaba todas las expresiones circenses, desde el circo de tradición familiar hasta el circo teatro y las manifestaciones más contemporáneas. Detalló que, a partir de las diversas expresiones circenses comprendidas en dicha normativa, se advertía que no siempre concurrían las características antes mencionadas, como la trashumancia o la transmisión generacional, toda vez que podían existir circos contemporáneos de carácter estático, que no se desplazaban.

Explicó que la legislación vigente potenciaba esa diversidad y consideró adecuado mencionar los distintos tipos de circo, sin embargo, manifestó dudas respecto de cuál sería la consecuencia jurídica de introducir esta distinción, señalando que el reconocimiento internacional constituía el nivel más alto al que un país podía aspirar en relación con el circo de tradición familiar. Agregó que el proceso previo a dicho reconocimiento fue desarrollado de manera conjunta entre el Estado y la comunidad circense, involucrando a tres gobiernos distintos.

Indicó que, cuando se optó por denominar este reconocimiento como “Circo de Tradición Familiar Chileno” y no simplemente “Circo Chileno”, se hizo con la intención de extender una invitación internacional a otros circos de tradición familiar de distintos países para que reconocieran y valoraran sus propias características culturales.

Señaló que se trataba de una tradición que la comunidad circense conocía profundamente, dada su estrecha vinculación internacional con familias y expresiones circenses de distintos países, así como con los diversos circos existentes en nuestro territorio.

Dicho lo anterior, estimó positivo que se continuara reconociendo al circo de tradición familiar como una actividad cultural relevante para el país, no obstante, manifestó inquietud respecto de si la distinción que se pretendía incorporar podría generar algún tipo de discriminación o diferencia entre las diversas expresiones circenses, lo que eventualmente podría significar un desmedro para la comunidad circense nacional en su conjunto, considerando que también resultaba necesario reconocer el valor de los circos contemporáneos como artes escénicas que debían ser promovidas y protegidas por el Estado.

Por otra parte, recalcó que el Estado salvaguardaba las prácticas de patrimonio cultural inmaterial, como el circo de tradición familiar en Chile, a través de la convención internacional y de los respectivos planes de salvaguardia, señalando que el reconocimiento internacional de la UNESCO implicaba que el Estado, con independencia del gobierno de turno, debía responder por dicha protección.

Subrayó que este aspecto resultaba especialmente relevante y que se vinculaba también con la discusión del proyecto de ley de patrimonio cultural que se encontraba en tramitación en el Senado, en cuanto a la forma en que la convención internacional se incorporaba en la legislación nacional, a fin de asegurar

una adecuada protección normativa tanto del circo de tradición familiar como de otras expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

2. Joaquín Gastón Maluenda Quezada, **artista circense.**

Expresó que esta iniciativa no buscaba apropiarse del concepto general de circo, sino resguardar específicamente esta expresión, que históricamente había desarrollado su actividad en condiciones precarias, sin acceso regular a servicios básicos como electricidad, agua potable y alcantarillado, ni a garantías educativas adecuadas para sus niños. Al mismo tiempo, sostuvo que otras manifestaciones circenses debían impulsar sus propias iniciativas legales para defender sus respectivas realidades, del mismo modo como ellos buscaban resguardar la suya.

Por otro lado, denunció que, con posterioridad a la promulgación de la ley N° 20.216, numerosas municipalidades comenzaron a dictar ordenanzas destinadas a eludir las obligaciones establecidas en dicho cuerpo, manteniendo a la actividad circense sujeta a decisiones arbitrarias de autoridades locales. Indicó que, pese a la expectativa positiva que generó la Ley de Circos y al reconocimiento del Circo Tradicional Chileno como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, en la práctica persistían cobros, exigencias desproporcionadas y situaciones de discriminación por los gobiernos comunales, lo que afectaba gravemente a la actividad, especialmente a los pequeños circos.

Relató que, durante años, trabajaron junto a la Asociación Chilena de Municipalidades en la elaboración de una ordenanza tipo que otorgara certezas jurídicas a la actividad circense, sin embargo, indicó que dicha ordenanza aún no había sido adoptada de manera efectiva por los municipios integrantes de esa entidad gremial.

Señaló que otras expresiones circenses ya contaban con mecanismos de protección, como la Ley de Artes Escénicas y procesos de certificación tales como Chile Valora, entre otros, mientras que el Circo Tradicional Chileno continuaba careciendo de una protección equivalente.

Recordó la profunda carga histórica y familiar de esta actividad, destacando a generaciones de artistas circenses que habían sostenido el oficio con esfuerzo, sacrificio y precariedad, y afirmó que esta manifestación artística había sido parte fundamental del desarrollo cultural del país, llegando incluso a localidades apartadas antes que los servicios básicos. En ese contexto, esbozó que la sociedad chilena mantenía una deuda histórica con el circo tradicional, cuyos artistas habían recorrido el territorio nacional en condiciones muy adversas.

Asimismo, señaló que muchas familias habían trabajado como obreros del circo para subsistir y, en razón de ello, manifestó su rechazo a la idea de que la iniciativa pudiera generar discriminación o diferencias entre las diversas expresiones circenses existentes, argumentando que otras manifestaciones artísticas contaban con financiamiento estatal, mientras que el circo tradicional asumía esta actividad como un proyecto de vida desde el nacimiento hasta la muerte.

Por otra parte, manifestó su malestar por la eliminación de un antiguo decreto educacional que permitía a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a familias circenses cursar estudios en distintas localidades, lo que había derivado en situaciones de exclusión y vulneración del derecho constitucional a la educación. Relató que, en la práctica, las familias debían apelar a la buena voluntad de alcaldes o directores de establecimientos educacionales para que sus hijos fueran aceptados en las escuelas.

Afirmó que los artistas circenses constituían una suerte de "etnia" con identidad propia, caracterizada por un vocabulario, ritos y formas de vida particulares, que incluían ceremonias de nacimiento y muerte realizadas en la pista del circo, así como una convivencia sana y comunitaria entre las familias.

Recalcó que el circo tradicional no era cerrado ni excluyente y que históricamente había acogido a personas externas que deseaban integrarse y aportar a dicha comunidad, citando como ejemplo al reconocido artista Tony Caluga, fallecido en 1997, a quien calificó como un referente de la cultura popular chilena y uno de los máximos exponentes de esta manifestación cultural.

A pesar de los avances legales y del reconocimiento internacional alcanzado por el circo tradicional familiar, sostuvo que en Chile las leyes no se respetaban plenamente y que las ordenanzas municipales continuaban imponiéndose sobre ellas. Señaló que, si bien el circo chileno atravesaba una de sus mejores etapas en términos artísticos y técnicos, seguía enfrentando precariedad, falta de apoyo efectivo y protección insuficiente del Estado.

Por otra parte, exhibió un video[1] producido y difundido por la UNESCO, en el que se retrataba el estilo de vida y las costumbres de las familias que formaban parte del Circo Tradicional Chileno.

Advirtió que el circo tradicional enfrentaba una situación de desprotección legal, pese a la existencia de normas que lo resguardaban, pues en la práctica se hacía un uso abusivo de los deberes establecidos en la ley N° 20.216, especialmente de aquellos que permitían acuerdos con autoridades para rebajar permisos de funcionamiento a cambio de la entrega de entradas destinadas a personas de escasos recursos. Denunció que tal disposición estaba siendo utilizada con fines políticos, en cuanto autoridades y candidatos exigían entre 15.000 y 30.000 entradas a los circos como condición para otorgar permisos de funcionamiento. Agregó que, en la práctica, la autoridad imponía la entrega masiva de entradas, lo que afectaba gravemente a la actividad circense, en especial a los circos de menor tamaño.

El diputado **Meza** manifestó que había observado el fenómeno asociado a la entrega de entradas a autoridades políticas, las que eran utilizadas con fines electorales, precisando que se encontraba en total desacuerdo con dichas prácticas. Añadió que esa conducta perjudicaba especialmente a los circos de menor tamaño, que no contaban con la posibilidad de regalar entradas, generándose una suerte de competencia desleal al momento de solicitar los respectivos permisos de funcionamiento.

[1] Disponible en el siguiente sitio electrónico: https://www.youtube.com/watch?v=8XYg1ZgEQLM

En relación con las consecuencias jurídicas que podría generar la incorporación del reconocimiento y definición legal del Circo Tradicional Chileno, expresó que, al medirse con los mismos parámetros aplicables a otras artes escénicas, esta actividad quedaba en desventaja en su desarrollo y valoración, por cuanto no se reconocían sus rasgos distintivos ni el estilo de vida que la caracterizaba. Agregó que resultaba necesario destacar a nivel normativo el carácter particular de esta manifestación cultural, especialmente su estilo de vida y su tradición hereditaria, considerando que en ella participaban todos los integrantes de la familia, existían costumbres propias transmitidas por generaciones y se desarrollaba una forma de vida trashumante y comunitaria, elementos que lo diferenciaban claramente de otras manifestaciones de las artes escénicas.

Por otra parte, afirmó que el resto de las expresiones circenses que no respondían a una tradición familiar ya estaban protegidas por la ley N° 21.175, sobre fomento de las artes escénicas, así como por otras disposiciones normativas. En ese contexto, enfatizó la necesidad de rescatar y proteger las particularidades y rasgos distintivos que identificaban al circo de tradición familiar chileno.

De igual modo, hizo presente que, tal como ocurrió con Gabriela Mistral, el circo de tradición familiar chileno fue reconocido primero a nivel internacional antes que en el ámbito nacional por lo que estimó necesario que el Estado se reivindicara mediante la valoración y protección de esta actividad y del modo de vida que la caracteriza.

Algunos **parlamentarios**, junto con valorar la iniciativa por cuanto enfatizaba la importancia del Circo Tradicional Chileno manifestaron su preocupación por las dificultades que enfrentaban los artistas circenses ante los municipios, tanto para la obtención de permisos de funcionamiento y la facilitación de espacios para la instalación de carpas, como por el elevado costo de las patentes municipales.

Asimismo, destacaron la necesidad de reconocer y valorar las costumbres y el arraigo cultural de esta expresión artística, en cuanto expresión artística propia del país que contribuía al disfrute y entretención de las familias, especialmente de los niños y subrayaron la importancia de mejorar las condiciones de vida de los artistas circenses, avanzando particularmente en mayores oportunidades educacionales para los niños, niñas y adolescentes que vivían al interior de los circos.

Otros **diputados** consideraron pertinente analizar en detalle las modificaciones propuestas con el objeto de evitar eventuales discriminaciones, abordar las problemáticas asociadas a las ordenanzas municipales y los efectos jurídicos y prácticos que podría generar la diferenciación entre el Circo Tradicional Chileno y otras expresiones circenses, particularmente en cuanto a las mejoras estructurales y materiales.

El diputado **Meza** relató que, a partir de conversaciones con el artista circense Joaquín Gastón Maluenda, surgió la idea de presentar esta iniciativa, precisando que su finalidad era actualizar el reconocimiento del circo tradicional en el país, en concordancia con lo realizado a nivel internacional por la UNESCO al declararlo patrimonio cultural inmaterial, y protegerlo mediante una adecuada

delimitación de su ámbito de aplicación para evitar una extensión excesiva que afectara su resguardo.

Recordó que, si bien la ley N° 20.216 estableció un marco regulatorio de protección para el circo chileno, dicho reconocimiento no siempre se traducía en medidas concretas, ejemplificando aquello con las dificultades que enfrentaban los hijos de familias circenses al momento de matricularse en el sistema de admisión escolar, especialmente debido a su movilidad entre comunas durante la temporada de circos, quedando sujetos a criterios variables o normas excepcionales.

Indicó que estas problemáticas constituían deudas pendientes con esta actividad, diferenciándolo de otras expresiones circenses, en las que podían participar artistas externos, mientras que en el circo tradicional cada integrante de la familia cumplía múltiples funciones, tales como la instalación de infraestructura, armado de la carpa, preparación del ruedo y participación en los números, incluso en el caso de quienes desempeñaban labores administrativas, lo que evidenciaba su carácter integral y familiar.

Resaltó que la falta de delimitación normativa había generado una sensación de relegación frente a otras expresiones artísticas, y señaló que una encuesta nacional evidenciaba que más del 95% de los artistas deseaba que sus hijos continuaran en la actividad, lo que permitía sostener que se trataba de una cultura viva y vigente.

El diputado **Urruticoechea** manifestó dudas respecto de algunos aspectos de su contenido, particularmente en relación con la definición de “espectáculo de contenido frívolo” y la autoridad encargada de fijar sus límites, advirtiendo que ello podría dar lugar a interpretaciones subjetivas; en ese sentido, consideró necesario precisar adecuadamente los criterios que delimitarían su aplicación para evitar ambigüedades.

Asimismo, valoró la exclusión de ciertos espectáculos de carácter pornográfico al interior de los circos, pero advirtió que en el ámbito circense existían expresiones que podrían situarse en una zona ambigua, por lo que insistió en definir adecuadamente los criterios que delimitarían la aplicación de esta iniciativa. Asimismo, mencionó experiencias vinculadas a la tradición del circo chileno, como la participación de la familia Parra, señalando que en estos espacios coexistían elementos culturales y picarescos, como música y bailes populares, que podrían verse afectados si se aplicaban restricciones amplias sobre lo que se consideraría como parte de un “espectáculo de contenido frívolo”.

Por último, advirtió sobre las condiciones en que operaban muchos circos en nuestro país, especialmente en aquellos lugares donde no existían servicios básicos como agua, luz o baños y, en ese contexto, preguntó si el proyecto contemplaba algunas exigencias o estándares sanitarios que permitieran resguardar el cumplimiento de condiciones mínimas para el funcionamiento de los circos.

El diputado **Moreno** aclaró que la frase “espectáculos de contenido frívolo o de revista” que se consignaba en el numeral 1 del artículo 1 correspondía a una copia del inciso tercero del artículo 2 de la ley N° 20.216, pretendiendo ambas disposiciones excluir de la categorización de circo a aquellos eventos frívolos o de revista orientados al público adulto.

El diputado **Achurra** expresó preocupación por el contenido del proyecto, señalando que desde el año 2007 la ley N° 20.216 protegía de manera amplia la actividad circense, comprendiendo tanto al circo tradicional como a las demás expresiones circenses y estableciendo un marco general de fomento y apoyo para el sector. En ese contexto, advirtió que, si bien la iniciativa buscaba poner en valor al Circo Tradicional Chileno -que ya contaba con reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO-, restringía el ámbito de aplicación de dicha ley a los circos tradicionales, excluyendo de su regulación al resto de las expresiones circenses. Agregó que la modificación propuesta al artículo 3, al reemplazar la expresión “Circo Chileno” por “Circo Tradicional Chileno” en la ley que establece el Día Nacional del Circo, dejaba fuera del reconocimiento a otras manifestaciones, como el circo contemporáneo y el circo social.

Asimismo, hizo presente que, si bien el objetivo de reconocer la especificidad del Circo Tradicional Chileno era valorable, hacerlo mediante la modificación de una ley que actualmente protegía de manera amplia la actividad circense podía generar efectos negativos al excluir y desproteger a las demás expresiones artísticas amparadas por la ley N° 20.216.

Destacó especialmente la relevancia del circo social puesto que constituía un espacio de integración para niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, debido a que proporcionaba herramientas de desarrollo personal, autoconocimiento y habilidades que incluso podían derivar en oportunidades laborales en el futuro.

Asimismo, sostuvo que, aunque se afirmaba que el proyecto no establecía privilegios, su redacción implicaba una jerarquización en el rubro, puesto que, al establecerse que el Circo Tradicional Chileno sería especialmente preferido y resguardado por esta ley, se generaba una suerte de priorización en desmedro de otras expresiones artísticas, lo cual resultaba negativo para la diversidad del sector.

Reconoció el valor y las características propias del Circo Tradicional Chileno, resaltando que era sostenido por un número reducido de familias y que poseía un desarrollo técnico y artístico significativo. No obstante, enfatizó que existían otras expresiones que también operaban en condiciones similares como, por ejemplo, el circo azul en Valparaíso, que combinaba elementos de circo social y contemporáneo, que funcionaba en carpas, y que enfrentaba las mismas problemáticas de las familias del Circo Tradicional Chileno.

El diputado **Bernales** agregó que los principales problemas del ámbito circense, al menos en la región de Los Lagos, eran de carácter normativo, municipal, laboral, sanitario, educativo y económico, así como también la falta de formalización del sector y, bajo esa línea, advirtió que ninguno de estos aspectos era abordado por el proyecto de ley, puesto que se limitaba a reemplazar la expresión “Circo Chileno” por “Circo Tradicional Chileno”.

Hizo presente que, si bien era importante reconocer el valor del circo tradicional como parte del patrimonio cultural de nuestro país, no era conveniente acotar el alcance de la ley N°20.216, puesto que ello implicaba limitar a otras expresiones como el circo contemporáneo. En ese sentido, recordó que esta última modalidad circense había contribuido a generar cambios relevantes en el

sector, como fue el término del uso de animales silvestres en espectáculos, entre otras acciones.

Indicó que se trataba de una discusión válida y que el proyecto era de alcance acotado, puesto que buscaba reconocer la relevancia histórica de más de 200 años del Circo Tradicional Chileno. Sin embargo, coincidió en que las modificaciones propuestas podían generar restricciones a la protección de otras expresiones artísticas.

El diputado **Contreras** opinó que esta propuesta que buscaba reconocer y promover el Circo Tradicional Chileno iba en la dirección correcta; pero, al mismo tiempo, estimó relevante considerar la posibilidad de que la distinción propuesta en el texto implicara un privilegio hacia el circo tradicional en desmedro de las otras expresiones circenses.

Indicó que en el articulado se establecía el reconocimiento del Circo Tradicional Chileno, lo que consideró adecuado, pero advirtió que también se hablaba de su promoción, sin que existieran disposiciones concretas que permitieran desarrollar dicho objetivo. Por ello, planteó la necesidad de estudiar fórmulas que permitieran promover realmente esta actividad, para ir en apoyo de aquellas familias que sostenían el funcionamiento de los circos y que vivían bajo condiciones muy precarias.

Asimismo, consideró pertinente avanzar en medidas que contribuyeran a elevar los estándares del circo nacional, mencionando como referencia el Cirque du Soleil, que presentaba altos niveles de calidad y que convocaba gran cantidad de asistentes.

El diputado **Neumann** valoró el espíritu del proyecto y destacó que el Circo Tradicional Chileno constituía una parte importante del patrimonio cultural inmaterial del país, con más de 200 años de arraigo territorial y comunitario. Agregó que no se trataba de una industria cualquiera, sino de un oficio familiar que reforzaba la identidad y el sentido de pertenencia y que, especialmente en las comunas rurales, representaba una de las pocas expresiones artísticas que llegaban de manera descentralizada a los territorios más apartados del país.

Indicó que, si bien correspondía valorar y apoyar esta forma de expresión cultural, le preocupaba que, al intentar reconocerla mediante una regulación específica, se terminara limitando a otras manifestaciones circenses. Precisó que esa distinción dejaba fuera del texto normativo diversos elementos relevantes y, en ese sentido, estimó que las diferencias entre unas y otras debían quedar determinadas por los criterios de consumo cultural de la ciudadanía y no por la ley. Asimismo, valoró la existencia de políticas públicas generales, como el pase cultural, por cuanto permitían promover estas manifestaciones al facilitar la elección de las personas.

Destacó la necesidad de poner atención al uso de referencias a propiedades intelectuales extranjeras -principalmente de The Walt Disney Company y otras tendencias foráneas- como estrategia publicitaria en los circos tradicionales, advirtiendo que ello podría incidir en el desplazamiento de elementos propios de la tradición circense chilena por razones de marketing. No obstante, estimó que no correspondía limitar estas prácticas, sino analizar si se respetaban los derechos de

propiedad intelectual. Por otra parte, consideró importante promover contenidos vinculados a la cultura nacional, en lugar de centrarse en referentes extranjeros, como parte de las medidas de protección y promoción de esta expresión cultural.

El diputado **Achurra** precisó que la cultura popular históricamente había mantenido una relación directa con la cultura pop, lo que se refleja en expresiones como la Fiesta de La Tirana, donde se interpretan con instrumentos tradicionales canciones de tendencia masiva, tal como en el pasado ocurrió con referencias a The Walt Disney Company u otras manifestaciones similares; en ese sentido, sostuvo que esta interacción respondía a una dinámica cultural propia y que involucraba aspectos vinculados a derechos que debían considerarse.

El diputado **Meza** opinó que esta iniciativa no era meramente declarativa, sino que pretendía poner de relieve una problemática relacionada con el reconocimiento del Circo Tradicional Chileno, el que, a su juicio, no podía equipararse al circo contemporáneo, por cuanto no se observaba la presencia de representantes de dinastías circenses tradicionales en instancias de premiación de las artes escénicas. En esa línea, afirmó que cuando el reconocimiento era demasiado amplio tendían a favorecerse aquellas expresiones con mayor cercanía al mundo público, lo que generaba una desventaja para el circo tradicional.

Explicó que existían distintos tipos de circos, desde los más grandes y conocidos a nivel nacional hasta otros pequeños, de carácter regional o provincial, que desarrollaban sus temporadas en un mismo territorio. En ese contexto, aclaró que el proyecto de ley no buscaba desproteger a las demás expresiones circenses, sino evitar que, al intentar protegerlas a todas bajo una misma regulación, se terminara excluyendo al Circo Tradicional Chileno.

Añadió que esta manifestación había sido invisibilizada frente a otras expresiones más internacionalizadas, como el Cirque du Soleil, que, a su juicio, no requerían una protección especial del Estado. Asimismo, sostuvo que tampoco los grandes circos nacionales necesitaban un mayor resguardo, a diferencia de los circos más pequeños, que enfrentaban diariamente dificultades derivadas de prácticas abusivas relacionadas con el otorgamiento de permisos de funcionamiento o con la exigencia de entregar entradas gratuitas como condición para autorizar su instalación en una comuna. Reconoció que el proyecto no resolvía directamente esos problemas, pero sí los visibilizaba y los incorporaba al debate sobre eventuales mecanismos de protección.

Asimismo, enfatizó que el circo tradicional constituía un modo de vida distinto de las demás formas de circo, caracterizado por su organización familiar y su carácter itinerante.

Por último, estimó necesario avanzar hacia una protección especial para esta manifestación, resguardando, al mismo tiempo, el reconocimiento de las demás expresiones circenses. En ese sentido, sostuvo que, atendidas las diferencias sustantivas existentes entre ellas, resultaba necesario establecer regulaciones diferenciadas para cada una, evitando así posibles confusiones.

El diputado **Achurra** precisó que esta actividad sí contaba con reconocimiento en el ámbito de las artes escénicas, destacando que, en 2024, el

artista circense Joaquín Maluenda, conocido como “Tachuela Grande”, había recibido el Premio Nacional de las Artes Escénicas, galardón que fue instaurado recientemente mediante la ley N°21.175, sobre fomento a las artes escénicas.

El diputado **Neumann** señaló que el punto central consistía en definir con claridad qué se buscaba proteger mediante esta iniciativa, ya que no bastaba con efectuar una declaración general sin establecer criterios precisos, pues ello podía generar arbitrariedades y afectar la certeza jurídica.

En ese sentido, sostuvo que la incorporación de criterios objetivos permitiría delimitar adecuadamente el ámbito de aplicación de la ley y ordenar su regulación. Agregó que, en el derecho comparado, las categorías de las artes escénicas se diferenciaban mediante elementos objetivos, como la capacidad de público o el lugar de realización, por lo que propuso considerar factores similares, de carácter territorial y de aforo, para distinguir el Circo Tradicional Chileno.

Concluyó que resultaba necesario precisar en la ley las características propias de cada tipo de circo para otorgar mayor certeza jurídica a su protección.

3. Carlos Lobos Mosqueira[2], Subsecretario de las Culturas y las Artes.

Expresó que la actividad circense en el país se sustentaba principalmente en tres cuerpos legales: la ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del Circo Chileno y cuyos artículos 2, 3 y 4 eran modificados por esta iniciativa; la ley N° 21.175, sobre fomento de las artes escénicas, que regulaba, entre otras materias, la integración, competencias y funcionamiento del Consejo Nacional de Artes Escénicas, sin ser objeto de modificación por este proyecto; y la ley N° 21.026, que declara el primer sábado de septiembre de cada año como el Día Nacional del Circo, la que también era modificada en cuanto a su denominación.

En cuanto a las acciones impulsadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, destacó la creación, en 2011, de una institucionalidad especializada para el área circense; el establecimiento, desde 2017, del Día Nacional del Circo Chileno; la incorporación, a partir de 2020, de dos representantes del sector en el Consejo Nacional de Artes Escénicas y el reconocimiento expreso del circo y de su carácter itinerante en la Política Nacional de Artes Escénicas 2025-2030. Agregó que los circos podían acceder a financiamiento estatal a través del Consejo Nacional de Artes Escénicas y del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales (PAOCC).

Señaló que el reconocimiento del Circo Tradicional Chileno como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, en 2025, fue el resultado de un proceso apoyado técnica y financieramente por el Estado de Chile, que comprendió la elaboración del expediente de postulación, procesos participativos con la comunidad circense y el respaldo a la delegación que defendió la candidatura ante dicho organismo internacional. Indicó que dicha declaratoria comprometía al Estado a fortalecer las medidas de salvaguardia, promover la

[2]Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=35583&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

transmisión intergeneracional de conocimientos y reforzar la investigación, documentación y difusión de esta manifestación cultural.

Añadió que el reconocimiento otorgado por la UNESCO también implicaba el desafío de traducir ese estatus en medidas efectivas de fomento y continuidad para el circo de tradición familiar chileno. En ese contexto, destacó el trabajo desarrollado mediante mesas de diálogo con representantes del sector, la mantención de la representación del circo tradicional en el Consejo Nacional de Artes Escénicas y el impulso de medidas destinadas a asegurar un acceso equitativo a los instrumentos de financiamiento. Asimismo, indicó que el Ministerio había mantenido una política sostenida de financiamiento al sector a través del Fondo de Artes Escénicas y del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales (PAOCC), precisando que, durante 2025, ambos instrumentos destinaron más de $1.700 millones al desarrollo de esta actividad.

En cuanto al proyecto de ley, sostuvo que este no modificaba las leyes de fomento ni la política pública vigente; sin embargo, advirtió que, al establecer que el Circo Tradicional Chileno sería especialmente preferido y resguardado, excluía al circo contemporáneo de los beneficios previstos en la ley N° 20.216. Añadió que ello podía generar repercusiones en el reconocimiento institucional y simbólico de las demás expresiones circenses e incidir, a mediano plazo, en la interpretación de las políticas públicas. Si bien reconoció la buena intención de la iniciativa y destacó la importancia del circo tradicional, estimó que la creación de un régimen preferente podía afectar al circo contemporáneo y a otras manifestaciones circenses.

Finalmente, sostuvo que existían ámbitos en los cuales era posible avanzar para fortalecer al circo tradicional, entre ellos la simplificación de los procedimientos para la obtención de permisos de instalación, la facilitación del acceso a la educación para niños y adolescentes pertenecientes a familias circenses, la incorporación de criterios uniformes en las ordenanzas municipales para el cobro de derechos y el establecimiento de estándares de seguridad, higiene y manejo de residuos. Concluyó afirmando que el Ministerio continuaría apoyando al circo tradicional dentro del ámbito de sus competencias y recursos disponibles.

4. Macarena Simonetti Gallardo, gestora cultural.

Señaló que entre los años 2011 y 2015 se desempeñó como coordinadora del área de circo en el entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, actual Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, participando en estudios sobre el sector circense e iniciando las gestiones para incorporar el circo de tradición familiar chileno al Inventario Nacional de Patrimonio Inmaterial, proceso que culminó con su reconocimiento por la UNESCO. Agregó que posteriormente desarrolló investigaciones de rescate patrimonial vinculadas al circo de tradición familiar y que actualmente participaba como investigadora en el primer mapeo de políticas públicas para el circo en Iberoamérica.

Previo a referirse al proyecto de ley, explicó que el sector circense estaba conformado por diversas manifestaciones y que el circo contemporáneo surgió como una forma de renovación artística que honraba la tradición circense, sin pretender sustituir al circo tradicional. En ese sentido, indicó que la legislación vigente utilizaba denominaciones genéricas para comprender las

distintas disciplinas de un mismo ámbito artístico y que la ley de artes escénicas reconocía al circo como una unidad, sin distinguir entre expresiones específicas. Añadió que diversos estudios sobre la institucionalidad cultural del sector circense identificaban la existencia de dos subcampos: el tradicional y el contemporáneo.

Explicó que dichos estudios identificaban como principales dificultades del circo tradicional la obtención de permisos para la instalación de infraestructura circense, la existencia de cobros considerados excesivos y la insuficiencia de la ley N° 20.216 para regular la relación entre los circos, las autoridades y los propietarios de terrenos. Agregó que también se advertía la falta de un reglamento para el sector, situación que posteriormente fue subsanada mediante la dictación del decreto N° 1.424 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, señaló que otro problema detectado era la escasez de artistas producto del permanente éxodo hacia el extranjero, lo que llevó a varios circos tradicionales a incorporar artistas provenientes del circo contemporáneo. Añadió que las inquietudes de este último sector en materia de profesionalización y acreditación fueron abordadas posteriormente mediante la creación de perfiles laborales por ChileValora y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Destacó que el circo contemporáneo se encontraba organizado y contribuía al desarrollo cultural del país, tanto en el ámbito artístico como comunitario. Asimismo, explicó que el circo social constituía una herramienta pedagógica y de intervención social destinada a promover la inclusión, el desarrollo de habilidades y el trabajo con personas en situación de vulnerabilidad, precisando que no buscaba formar artistas circenses ni representaba una amenaza para el circo tradicional, sino que contribuía a difundir las prácticas circenses y a acercarlas a niños, adolescentes y sus familias.

Respecto del proyecto de ley, manifestó dudas sobre la conveniencia de excluir del ámbito de aplicación de la ley N° 20.216 al circo contemporáneo, al circo social y a otras manifestaciones circenses, estimando que la identidad del circo tradicional poseía suficiente fuerza propia sin necesidad de establecer resguardos que invisibilizaran otras expresiones culturales. Agregó que la definición propuesta tampoco consideraba que numerosos circos tradicionales fueron fundados por personas sin ascendencia circense, citando como ejemplo a Abraham Lillo, fundador del circo Toni Caluga, quien, pese a no provenir de una familia circense, realizó importantes aportes al sector.

Asimismo, señaló que la exigencia de mantener determinadas características tradicionales podía limitar los procesos de innovación desarrollados por las nuevas generaciones y por los propios empresarios circenses. En ese sentido, sostuvo que la existencia del circo contemporáneo, del circo social y de otras manifestaciones no ponía en riesgo al circo tradicional, sino que contribuía a fortalecerlo y mantenerlo vigente. Añadió que la legislación actual ya establecía una distinción suficiente entre los distintos tipos de circo, por lo que incorporar mayores restricciones podría transformarse en una limitación para la innovación de los propios cultores.

Concluyó señalando que el circo tradicional enfrentaba una crisis tanto en Chile como en el mundo y que había logrado mantenerse vigente gracias a la creatividad y a la innovación. En consecuencia, estimó necesario avanzar hacia modificaciones legales de carácter integrador que permitieran

resguardar esta manifestación cultural, promoviendo al mismo tiempo su adaptación a los nuevos desafíos.

El diputado **Bernales** consultó por las razones que llevaron a la UNESCO a declarar al Circo Tradicional Chileno como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, preguntando cuáles eran las características que lo distinguían de otras manifestaciones circenses y cuál era su relevancia dentro del patrimonio cultural del país. Asimismo, solicitó precisar si dicho reconocimiento se sumaba a los demás patrimonios reconocidos por la UNESCO en Chile y cuáles eran los compromisos asumidos por el Estado para su cumplimiento, especialmente considerando los eventuales recortes presupuestarios que podría enfrentar el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El diputado **Cuello** señaló que compartía en gran medida lo expuesto por el Subsecretario de las Culturas y las Artes respecto del proyecto de ley. Indicó que, si bien comprendía el propósito de la moción, estimaba que la incorporación de una definición del Circo Tradicional Chileno podía excluir a otras expresiones circenses y generar dificultades interpretativas. Agregó que la definición actualmente contenida en la ley se sustentaba en elementos objetivos, al describir las actividades propias del circo y delimitar aquellas que no quedaban comprendidas en dicho concepto, mientras que la propuesta incorporaba nociones subjetivas y variables en el tiempo, como la referencia a los “estilos propios de la cultura tradicional chilena”, lo que podía dar lugar a distintas interpretaciones según los cambios culturales y las particularidades de cada territorio.

Asimismo, manifestó preocupación por las disposiciones que establecían un tratamiento preferente para el Circo Tradicional Chileno, por cuanto ello podría dificultar la aplicación de la ley al obligar a las autoridades a definir criterios para privilegiar una categoría por sobre otras manifestaciones circenses igualmente comprendidas dentro del concepto general de circo.

El diputado **Meza** señaló que el propósito del proyecto no era generar una confrontación entre las distintas expresiones circenses ni excluir a ninguna de ellas. Agregó que la iniciativa buscaba reconocer al circo de tradición familiar chileno y manifestó su disposición a revisar y perfeccionar su redacción para atender las observaciones formuladas durante el debate.

El diputado **Urruticoechea** consultó a la señora Simonetti si, en caso de aprobarse la iniciativa, el circo social quedaría excluido del ámbito de aplicación de la ley. Asimismo, preguntó si el concepto de circo social, entendido como una herramienta de justicia y transformación social para jóvenes en situación de vulnerabilidad, guardaba relación con el proyecto en estudio.

El diputado **Contreras** manifestó que entendía que el espíritu del proyecto era favorecer al Circo Tradicional Chileno, pero señaló que la exposición del Subsecretario evidenciaba que dicha expresión ya contaba con apoyo estatal e incluso con proyecciones de fortalecimiento hacia el año 2030. Asimismo, indicó que la distinción propuesta en la moción podría perjudicar a otras expresiones circenses, por lo que estimó pertinente presentar indicaciones que permitieran corregir la redacción del articulado y evitar eventuales afectaciones al resto de las disciplinas del sector, o bien rechazar la iniciativa en caso de mantenerse tales efectos.

El diputado **Achurra** señaló que esta iniciativa perseguía un fin noble, orientado a proteger una expresión tradicional de las artes escénicas chilenas, pero advirtió que, en la práctica, buscaba reconocer jurídicamente y privilegiar al Circo Tradicional Chileno frente a otras manifestaciones culturales, destacando su carácter familiar, comunitario y patrimonial, además de reemplazar en diversas leyes la referencia a “Circo Chileno” por “Circo Tradicional Chileno”. En ese sentido, indicó que, según lo expuesto por los invitados el marco normativo vigente ya permitía proteger a todas las modalidades circenses, incluido el circo tradicional, por lo que las modificaciones propuestas podrían excluir al circo contemporáneo y al circo social.

Asimismo, aclaró que el concepto de transformación social asociado al circo social no tenía relación con una orientación política determinada, sino con procesos dirigidos a jóvenes en situación de vulnerabilidad, orientados a entregar herramientas personales y reencauzar sus proyectos de vida.

Por otra parte, consultó al Subsecretario Lobos si era realmente necesario avanzar en nuevas modificaciones legales para atender las necesidades del Circo Tradicional Chileno, o si dichas problemáticas podían resolverse mediante regulaciones administrativas, políticas públicas o acuerdos con los municipios.

Por último, sostuvo que el intercambio de permisos municipales por entradas gratuitas constituía un delito de cohecho ya tipificado en el Código Penal, por lo que estimó que esas situaciones debían enfrentarse mediante denuncias o querellas y no a través de modificaciones a la ley N° 20.216.

El diputado **Orrego** sostuvo que el proyecto perseguía un objetivo loable al reconocer al Circo Tradicional Chileno como una expresión cultural relevante; sin embargo, advirtió un problema semántico en la iniciativa, señalando que no era lo mismo proteger que privilegiar. En ese sentido, indicó que la redacción propuesta podía interpretarse como una discriminación arbitraria entre el circo tradicional y otras expresiones circenses, especialmente el circo contemporáneo.

En ese contexto, llamó a revisar la redacción del proyecto, particularmente la disposición que señala que el Circo Tradicional Chileno sería “especialmente preferido y resguardado por esta ley”, puesto que ello evidenciaba una preferencia que podría generar problemas interpretativos especialmente en materia de asignación de fondos públicos.

Finalmente, manifestó su preocupación por que la iniciativa pudiera otorgar mayores beneficios o preferencias legales al circo tradicional en desmedro del circo contemporáneo y de otras expresiones circenses y, en ese contexto, consultó si ese era el propósito del proyecto.

El señor **Lobos** respondió que el Circo Tradicional Chileno había sido declarado patrimonio cultural inmaterial de la humanidad debido a las características únicas que presentaba en comparación con otras expresiones circenses existentes en el mundo, singularidad que había sido destacada incluso por representantes del ámbito circense de otros países latinoamericanos y que permitió justificar su reconocimiento por la UNESCO.

Indicó que la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad generaba consecuencias jurídicas principalmente de carácter declarativo e intermedio, distintas de aquellas asociadas al patrimonio material, e implicaba obligaciones vinculadas a la publicidad, investigación, documentación y articulación intersectorial, sin requerir necesariamente grandes inversiones de recursos. Asimismo, señaló que una de las obligaciones asumidas por Chile consistía en facilitar normativa y administrativamente el uso de espacios públicos para el Circo Tradicional Chileno, aclarando que ello no podía traducirse en discriminaciones o preferencias respecto de otras expresiones circenses.

Destacó la importancia de relevar y fortalecer esta actividad, especialmente a partir de su reconocimiento patrimonial, enfatizando para ello la necesidad de potenciar el trabajo coordinado entre la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y los representantes del sector circense.

La señora **Simonetti** sostuvo que el Circo de Tradición Familiar Chileno había sido reconocido por la UNESCO debido a que conservaba estructuras propias del circo antiguo que seguían vigentes como expresión de la cultura viva del país, destacando entre sus elementos distintivos la itinerancia, la transmisión oral de saberes entre generaciones y su estrecha relación con la cultura popular chilena.

Por otro lado, explicó que el principal problema histórico del circo tradicional era la dificultad para desarrollar sus actividades debido a trabas y prejuicios asociados a la instalación de carpas en espacios públicos. Señaló que no estaba claro que una modificación legal permitiera resolver los problemas que enfrentaba, estimando más adecuado avanzar mediante medidas asociadas al reconocimiento patrimonial y a políticas de salvaguardia.

Asimismo, advirtió que una legislación demasiado rígida podía perjudicar un ámbito dinámico y cambiante como el circo, recordando que la ley N° 20.216 enfrentó dificultades en su implementación debido a la falta de reglamento durante varios años, lo que se tradujo en que no se pudieran cumplir plenamente los objetivos buscados con su promulgación.

Concluyó que las medidas derivadas de la declaratoria patrimonial probablemente resultarían más eficientes y útiles que la incorporación de una nueva estructura legal en esta materia.

En una sesión posterior de la Comisión, el señor **Joaquín Gastón Maluenda Quezada, artista circense y representante del Circo Tradicional Chileno**, reiteró que esta iniciativa tenía por objeto fortalecer el reconocimiento y la protección del Circo Tradicional Chileno, resguardando su identidad, tradiciones y forma de vida, sin menoscabar ni excluir a otras expresiones circenses, y agregando nuevos antecedentes relativos a sus particularidades culturales, representación institucional y condiciones de funcionamiento.

En ese contexto, manifestó que le llamaba la atención que, pese al crecimiento y reconocimiento alcanzado por el Circo Tradicional Chileno, continuara instalándose la idea de una supuesta confrontación con otras expresiones circenses. Aclaró que los artistas del circo tradicional respetaban al

circo contemporáneo, al circo social y a otras manifestaciones artísticas, y que en ningún caso buscaban afectar su desarrollo. No obstante, sostuvo que el circo tradicional constituía una realidad distinta, caracterizada por una forma de vida desarrollada íntegramente en torno a la actividad circense.

Asimismo, profundizó en algunos rasgos culturales propios de esta actividad, destacando que sus integrantes compartían costumbres, formas de organización y tradiciones transmitidas de generación en generación. En particular, señaló que contaban con un mausoleo propio en el Cementerio General de Santiago y relevó la importancia que históricamente se había otorgado a la presentación personal y a la disciplina artística de quienes participaban en los espectáculos circenses.

Por otra parte, valoró el reconocimiento del circo de tradición familiar chileno como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO, destacando que permitía proyectar esta manifestación cultural hacia las futuras generaciones, la que se había desarrollado durante más de doscientos años principalmente gracias al esfuerzo de las propias familias circenses y sin aportes permanentes del Estado o de entidades privadas.

Indicó que uno de los principales problemas que enfrentaba el circo tradicional decía relación con su escasa representación en las instancias institucionales vinculadas a las artes escénicas. En particular, manifestó su preocupación por la ausencia de representantes en el Consejo Nacional de las Artes Escénicas del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Señaló que dicho organismo contaba con representantes del ámbito circense vinculados al circo contemporáneo y explicó que, si bien en algún momento se les facilitó un espacio de participación, posteriormente dejaron de contar con dicha representación.

En la misma línea, sostuvo que el circo contemporáneo había logrado una presencia institucional más sólida y una participación más activa en los espacios de discusión cultural. Añadió que, en su opinión, ello había generado una situación de desequilibrio respecto del circo tradicional, especialmente en aquellas instancias en que el Ministerio de las Culturas convocaba a representantes del sector circense. En ese contexto, estimó necesario que el circo tradicional contara con una representación propia y permanente, acorde con su trayectoria histórica y con el reconocimiento internacional que había obtenido.

Asimismo, señaló que otras disciplinas artísticas y expresiones circenses ya disponían de espacios de reconocimiento y marcos normativos específicos para su desarrollo, mencionando especialmente la ley N° 21.175, sobre Fomento de las Artes Escénicas. En contraste, sostuvo que el circo tradicional requería herramientas que reconocieran adecuadamente sus particularidades, identidad y forma de organización.

Por otra parte, reiteró que el proyecto de ley no pretendía afectar ni excluir a otras expresiones culturales, sino resguardar el ámbito propio del Circo Tradicional Chileno y fortalecer las condiciones para su preservación. Agregó que incluso existían artistas provenientes del circo contemporáneo que se desempeñaban en circos tradicionales, lo que demostraba que ambas manifestaciones podían coexistir y complementarse.

Reiteró que no buscaban perjudicar al circo contemporáneo ni al circo social, sino que cada una de estas expresiones contara con mecanismos adecuados para atender sus propias necesidades. En ese contexto, reafirmó su compromiso con la defensa, preservación y continuidad del circo de tradición familiar chileno.

5. Agustín Maluenda Ríos, artista circense.

Reiteró que los artistas del Circo Tradicional Chileno no estaban en contra de ninguna otra expresión artística, sino que únicamente buscaban proteger, preservar y resguardar su actividad y los derechos del circo tradicional y el esfuerzo de generaciones de artistas.

Señaló que el Circo Tradicional Chileno cumplía un importante rol formativo y de integración, al incorporar artistas que no provenían de familias circenses y favorecer su desarrollo profesional. Asimismo, sostuvo que esta manifestación poseía una relevancia histórica y cultural que justificaba contar con un espacio propio y con una legislación destinada a su protección y preservación.

Indicó que, a diferencia de lo que ocurría en diversos países, en Chile el circo tradicional enfrentaba numerosas dificultades para desarrollar su actividad, especialmente en materia de instalación, permisos, acceso a servicios básicos y cobros asociados al uso de terrenos, además de la inexistencia de criterios uniformes en las ordenanzas municipales. Agregó que dichas dificultades afectaban directamente a las familias circenses y al desarrollo de su actividad.

Precisó que el proyecto de ley no pretendía perjudicar ni restringir el desarrollo del circo contemporáneo ni de otras expresiones circenses. No obstante, estimó que el Circo Tradicional Chileno merecía contar con medidas especiales y con un marco normativo que reconociera sus particularidades y favoreciera su adecuado funcionamiento.

Finalmente, manifestó su apoyo a la aprobación de la iniciativa, destacando la trayectoria y el reconocimiento internacional alcanzado por numerosos artistas del Circo Tradicional Chileno, los que, a su juicio, no habían recibido un adecuado reconocimiento por parte del Estado.

6. Ezequiel Garay Silva, profesor de castellano, escritor e investigador del circo.

Manifestó que había acompañado el desarrollo de esta actividad durante años y que deseaba formular algunas precisiones respecto del proyecto de ley en discusión.

En primer término, observó que el Subsecretario Lobos había señalado que la política nacional de las artes escénicas se sustentaba en cinco pilares fundamentales; sin embargo, estimó que ninguno de ellos contribuía de manera efectiva al desarrollo y protección del Circo Tradicional Chileno. Asimismo, cuestionó lo expresado por dicha autoridad respecto de la inversión pública destinada al sector, afirmando que esos recursos no habían beneficiado al Circo Tradicional Chileno, sino que se destinaban principalmente a instituciones vinculadas a la danza, el teatro y otras expresiones artísticas.

Por otra parte, indicó que la señora Macarena Simonetti había manifestado la necesidad de resguardar al circo social y al circo contemporáneo. Al respecto, recalcó que el circo tradicional no pretendía afectar el desarrollo de esas expresiones ni apropiarse de la denominación de “circo”, por cuanto la iniciativa perseguía únicamente fortalecer la protección del circo de tradición familiar chileno.

Enseguida, se refirió a la carta remitida por la Red de Espacios de Circo (REC) y la Asociación de Formadores, Artistas y Gestores de Circo Contemporáneo y Social (ASOFAG), en la que se sostenía que la aprobación del proyecto podría traducirse en una pérdida de financiamiento y otros beneficios para el circo contemporáneo y el circo social. Sobre el particular, sostuvo que la ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del Circo Chileno, fue dictada con anterioridad a la ley N° 21.175, sobre Fomento de las Artes Escénicas, por lo que estimó que fue esta última la que no consideró adecuadamente las particularidades del circo tradicional ya reconocidas por la legislación vigente.

Finalmente, enfatizó la necesidad de aprobar el proyecto de ley, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse durante su tramitación para perfeccionar su contenido.

El diputado **Videla** manifestó su reconocimiento al Circo Tradicional Chileno y destacó el esfuerzo que realizan las familias circenses para desarrollar su actividad a lo largo del país. Señaló que tanto el circo tradicional como las demás expresiones circenses constituían manifestaciones artísticas legítimas, por lo que estimó que el debate no debía generar confrontaciones entre ellas. En ese contexto, expresó su disposición a avanzar en la tramitación del proyecto, anunciando la presentación de indicaciones destinadas a perfeccionar su redacción.

Asimismo, manifestó su desacuerdo con la utilización de animales en los circos y valoró que dicha práctica ya no existiera en Chile. Finalmente, estimó necesario adoptar medidas que facilitaran el desarrollo de la actividad circense, especialmente en materia de permisos y autorizaciones municipales, manifestando su preocupación por la exigencia, en algunas comunas, de realizar funciones gratuitas como condición para obtener autorizaciones de funcionamiento.

El diputado **Meza** reiteró que el propósito de la iniciativa era, por una parte, proteger lo que consideraba una expresión artística única en el mundo, como era el Circo Tradicional Chileno, y, por otra, resguardar que ello no afectara a otras manifestaciones culturales y artísticas que también estimaba relevantes.

Asimismo, sostuvo que el debate generado en torno al proyecto ponía de manifiesto la deuda que el país mantenía con las distintas expresiones artísticas y culturales. Sin perjuicio de ello, enfatizó que, en esta oportunidad, su principal interés radicaba en reconocer y relevar la importancia del Circo Tradicional Chileno.

El diputado **Contreras** se refirió a la carta remitida a la Comisión por la Red de Espacios de Circo Contemporáneo y la Asociación de Formadores, Artistas y Gestores de Circo Contemporáneo y Social (ASOFAG),

mediante la cual se solicitaba resguardar al circo contemporáneo y al circo social de eventuales situaciones de exclusión o discriminación que pudieran derivarse de la tramitación de esta iniciativa.

Señaló que el trabajo legislativo debía orientarse al reconocimiento del Circo Tradicional Chileno y de sus características propias, como su carácter familiar y el desarrollo de actividades bajo una carpa, procurando al mismo tiempo que ello no implicara afectar ni excluir al circo contemporáneo ni al circo social.

Finalmente, manifestó que compartía el propósito de la iniciativa y anunció que apoyaría el proyecto, sin perjuicio de presentar indicaciones destinadas a perfeccionar su redacción y evitar eventuales situaciones de exclusión.

El diputado **Orrego** manifestó su preocupación por la falta de apoyo que, a su juicio, recibía el Circo Tradicional Chileno por parte del Estado y de las municipalidades, estimando necesario que las instituciones públicas adoptaran una actitud más colaborativa para facilitar el desarrollo de esta actividad.

Por otra parte, planteó dudas respecto de la redacción del proyecto, en particular sobre la expresión “el cual será especialmente preferido”, contenida en el numeral 1) del artículo 1, consultando si ella podía suscitar cuestionamientos desde la perspectiva del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República y qué expresión podría sustituirla. Asimismo, preguntó si la iniciativa perseguía otorgar un trato preferente al Circo Tradicional Chileno por sobre el circo contemporáneo y el circo social.

El diputado **Achurra** destacó el valor del Circo Tradicional Chileno como una expresión artística que se ha mantenido vigente gracias al esfuerzo de sus integrantes y que realiza un aporte significativo al desarrollo de las artes escénicas del país. Asimismo, manifestó que las experiencias relatadas por los invitados reflejaban una realidad que trascendía al mundo circense, en cuanto numerosos artistas chilenos reconocidos internacionalmente no habían recibido el debido reconocimiento por parte del Estado.

Por otra parte, valoró el llamado a no generar una oposición entre las distintas expresiones circenses y recordó que la ley N° 21.175 procuró otorgar protección a las diversas manifestaciones de las artes escénicas sin distinguir entre estilos o disciplinas. No obstante, reconoció que el circo tradicional presentaba características propias, como su carácter itinerante, su despliegue territorial y su organización familiar, que no se encontraban plenamente recogidas por la legislación vigente, estimando procedente que dichas particularidades pudieran ser incorporadas en un texto legal.

Asimismo, manifestó preocupación por las denuncias relativas a la exigencia de entregar entradas o realizar funciones gratuitas como condición para obtener permisos de funcionamiento, señalando que, de acreditarse tales hechos, podrían constituir situaciones de cohecho y debían ser denunciadas. Finalmente, estimó posible avanzar en una regulación que reconociera las particularidades del Circo Tradicional Chileno sin afectar a las demás expresiones circenses reconocidas por la legislación vigente.

El señor **Joaquín Maluenda** explicó que la iniciativa tenía por objeto perfeccionar la ley de circos vigente. Señaló que uno de los principales problemas de dicha normativa, promulgada en 2007, era que no establecía obligaciones concretas para las municipalidades, lo que dejaba la instalación de los circos sujeta a la voluntad de cada alcalde y restaba eficacia a la ley. En ese contexto, indicó que algunas municipalidades dificultaban el funcionamiento de los circos mediante sus ordenanzas, mencionando como ejemplo el caso de Temuco. Agregó que, junto a la Asociación Chilena de Municipalidades, trabajó en la elaboración de una ordenanza tipo destinada a facilitar el funcionamiento de los circos tradicionales, la que finalmente no fue adoptada por los municipios, aunque reconoció que algunas comunas, como Linares, La Serena y Concepción, otorgaban mayores facilidades al sector.

Precisó que el proyecto no buscaba dictar una nueva ley ni perjudicar al circo contemporáneo o al circo social, sino perfeccionar la legislación vigente para mejorar las condiciones en que desarrollaba su actividad el Circo Tradicional Chileno. Añadió que, si las medidas propuestas beneficiaban también a las demás expresiones circenses, ello les parecía positivo.

Destacó que el Circo Tradicional Chileno había sido reconocido como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y estimó que dicho reconocimiento debía traducirse en mejores condiciones para el desarrollo de su actividad en el país.

El señor **Agustín Maluenda** señaló que, si bien la denominación “Circo Tradicional Chileno” tenía para ellos un especial significado familiar y patrimonial, lo verdaderamente relevante era avanzar en modificaciones legales que permitieran resolver los problemas que afectaban al sector.

En ese sentido, indicó que era necesario adoptar medidas en materia de educación, recordando que antiguamente existían mecanismos que facilitaban la incorporación temporal de los niños y niñas circenses a establecimientos educacionales durante sus desplazamientos, situación que actualmente no ocurría. Agregó que muchos de ellos debían estudiar de manera remota y que, en algunos casos, se rechazaba su ingreso a establecimientos educacionales por pertenecer a familias circenses.

Asimismo, planteó la necesidad de facilitar el acceso a servicios básicos, como agua potable y electricidad, reduciendo las exigencias burocráticas para obtener dichos suministros, y de promover medidas que facilitaran la instalación de carpas en terrenos adecuados.

De igual forma, estimó que la ley debía establecer soluciones concretas en materias de educación, salud, acceso a servicios básicos y disponibilidad de terrenos para la instalación de carpas.

Asimismo, propuso avanzar hacia la implementación de formularios únicos para los municipios, con el objeto de que el funcionamiento de los circos no dependiera de la voluntad de las autoridades locales, sino del reconocimiento efectivo de sus derechos como patrimonio cultural de la nación.

7. Patricio Núñez Rojas, de la Red de Espacios de Circo (REC).

Señaló que la Red de Espacios de Circo (REC) representaba a organizaciones del circo contemporáneo y expresó su profundo respeto por el Circo Tradicional Chileno, destacando su aporte histórico al desarrollo del circo y de las artes escénicas en el país, así como el trabajo legislativo impulsado para fortalecer al sector.

Explicó que el circo constituía una expresión artística y cultural en permanente evolución, integrada por diversas manifestaciones, entre ellas el circo tradicional, el contemporáneo, el social, el callejero y el teatro circense, las que, a su juicio, habían convivido históricamente y contribuido conjuntamente a la construcción del patrimonio circense nacional. En ese sentido, sostuvo que las distintas expresiones no competían entre sí, sino que se nutrían mutuamente.

Agregó que el crecimiento del circo chileno durante las últimas décadas había sido impulsado por organizaciones, compañías, escuelas y espacios culturales presentes en todo el país, orientados a la creación artística, la formación, la investigación, el trabajo comunitario y la circulación de espectáculos. Asimismo, destacó que la colaboración entre el circo tradicional y el contemporáneo se había reflejado en diversas instancias institucionales, investigaciones y proyectos de rescate patrimonial.

En relación con el proyecto de ley, estimó que dicha diversidad debía ser considerada al momento de definir el concepto de circo chileno, evitando que la legislación restringiera o excluyera alguna de sus expresiones. Agregó que las leyes que han regulado el sector siempre se habían sustentado en la convivencia y colaboración entre sus distintos integrantes, principio que, a su juicio, debía mantenerse.

Finalmente, manifestó que el desafío consistía en reconocer la diversidad y riqueza del circo chileno en toda su amplitud, resguardando tanto la tradición familiar como las nuevas expresiones artísticas que habían surgido a partir de su evolución.

8. Pablo Garrido Krebs, de la Red de Espacios de Circo (REC).

Explicó que la formación circense comprendía no solo el aprendizaje técnico, sino también la transmisión de conocimientos, tradiciones y experiencias propias de esta actividad. Asimismo, destacó el proceso de profesionalización experimentado por el sector, reflejado en la incorporación de estándares técnicos y de seguridad, la existencia de espacios dedicados a la formación, creación y difusión artística y la participación de artistas chilenos en circuitos internacionales.

Agregó que el desarrollo del circo chileno había sido posible gracias al trabajo conjunto de organizaciones, compañías y comunidades artísticas, las que, pese a enfrentar condiciones de precariedad, habían contribuido a fortalecer la formación, la investigación y la creación circense en el país.

En relación con el proyecto de ley, manifestó su preocupación por el reemplazo de la expresión “Circo Chileno” por “Circo Tradicional Chileno”, por cuanto estimó que ello podía invisibilizar a otras expresiones circenses que también habían contribuido al desarrollo de esta disciplina. Precisó que dicha postura no implicaba desconocer la importancia del circo tradicional, sino reconocer la evolución y diversidad que había experimentado el circo chileno durante las últimas décadas.

De igual forma, sostuvo que la discusión legislativa debía incorporar a los distintos actores del sector y orientarse a una regulación que reconociera tanto el patrimonio histórico del Circo Tradicional Chileno como las demás expresiones circenses que integraban esta actividad.

El diputado **Chandía** consultó acerca de las labores complementarias que desarrollaban los artistas circenses, particularmente las relacionadas con el montaje y mantenimiento de la infraestructura utilizada en sus actividades, y si el reconocimiento y valoración de esta actividad requería necesariamente emplear la denominación “Circo Chileno” o si era posible utilizar otra.

El diputado **Contreras** sostuvo que la iniciativa debía perfeccionarse desde el punto de vista de su técnica legislativa, de manera de reconocer adecuadamente las distintas expresiones circenses, incluido el circo contemporáneo y el circo social. Agregó que la normativa debía fortalecer el apoyo y la promoción de la actividad circense, por cuanto, a su juicio, una de las principales dificultades del sector era la falta de respaldo institucional.

El diputado **Cuello** estimó que, si bien el objetivo del proyecto era atendible, su redacción restringía el ámbito de aplicación de la legislación vigente al sustituir el concepto de “Circo Chileno” por el de “Circo Tradicional Chileno”, lo que podría traducirse en la exclusión de otras expresiones circenses. En ese sentido, indicó que la definición contenida en la ley ya permitía comprender y proteger al circo tradicional, por lo que consideró necesario avanzar hacia una regulación que reconociera la diversidad existente en el sector, incorporando las distintas modalidades circenses presentes en el país y aquellas que pudieran surgir en el futuro.

El diputado **Neumann** coincidió en que una regulación excesivamente específica podía excluir algunas expresiones circenses y, en esa línea, consultó cuál debía ser el elemento común o esencial de la actividad circense que permitiera construir una regulación amplia.

El diputado **Achurra** observó que la iniciativa no se orientaba a mejorar las condiciones del Circo Tradicional Chileno ni a abordar las problemáticas propias de esta actividad, sino principalmente a reemplazar, en diversos cuerpos legales, la expresión “Circo Chileno” por “Circo Tradicional Chileno”, restringiendo el ámbito de aplicación de dichas normas a esta última expresión y excluyendo a otras manifestaciones circenses, como el circo contemporáneo, el circo teatro, el circo musical y el circo social.

Agregó que muchas de las problemáticas planteadas por representantes del circo tradicional, como la itinerancia, las dificultades con los municipios o el acceso a servicios básicos no eran abordadas por el proyecto, por lo

que planteó la necesidad de reflexionar acerca de si esta iniciativa constituía el instrumento adecuado para resolver las dificultades que enfrentaba actualmente el sector circense.

Por otro lado, consultó si características habitualmente asociadas al Circo Tradicional Chileno, como la itinerancia y el uso de carpas, eran exclusivas de esa modalidad o si también estaban presentes en otras expresiones circenses.

El señor **Núñez** sostuvo que, pese a los avances tecnológicos y a la creciente industrialización de la actividad circense, era necesario preservar los oficios tradicionales asociados al circo, destacando especialmente la fabricación de carpas, actividad que, a su juicio, se encontraba en retroceso debido a que gran parte de estas estructuras eran adquiridas en el extranjero.

En relación con el proyecto de ley, manifestó su preocupación por la utilización de expresiones que pudieran establecer diferencias o preferencias entre las distintas manifestaciones circenses. En ese sentido, defendió la mantención del concepto de “Circo Chileno”, por estimar que permitía comprender de manera inclusiva las diversas expresiones circenses existentes y aquellas que pudieran surgir en el futuro.

El señor **Garrido** coincidió en que el circo constituía una sola actividad integrada por diversas expresiones artísticas. En ese sentido, reconoció la importancia de otorgar un reconocimiento patrimonial al Circo Tradicional Chileno, pero estimó que ello no debía traducirse en la exclusión de otras manifestaciones circenses mediante distinciones legislativas que restringieran el alcance de la normativa vigente.

Asimismo, señaló que el circo tradicional y las demás expresiones circenses compartían diversas necesidades y experiencias de colaboración, particularmente en materias de infraestructura y condiciones técnicas para el desarrollo de sus actividades. Agregó que muchos espacios culturales aún no reunían las condiciones necesarias para la adecuada realización de espectáculos circenses.

Por otra parte, manifestó que las necesidades del circo tradicional parecían vincularse principalmente a las condiciones para la instalación y funcionamiento de sus espectáculos, sin perjuicio de los desafíos comunes relacionados con las condiciones laborales, la capacitación y el trabajo de artistas, técnicos y demás integrantes del sector. En ese contexto, sostuvo el circo constituía una realidad amplia y diversa por lo que cualquier reconocimiento específico debía atender las particularidades de cada expresión circense, evitando generar exclusiones respecto de las demás.

El diputado **Contreras** compartió las observaciones respecto de una eventual exclusión de otras expresiones circenses derivada del reemplazo de la expresión “Circo Chileno” por “Circo Tradicional Chileno”. No obstante, estimó que el reconocimiento de las particularidades del circo tradicional constituía un aporte valioso, siempre que no implicara discriminaciones respecto de las demás manifestaciones circenses.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por **mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Joanna Pérez y Javiera Rodríguez y los diputados Carlos Chandía, Cristián Contreras, Álvaro Jofré, Benjamín Moreno, Ricardo Neumann, Francisco Orrego y Sebastián Videla, en tanto se abstuvieron los diputados Ignacio Achurra, Luis Cuello y Juan Santana (9-0-3).

c) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

El diputado Meza formuló una indicación para reemplazar, en el título del proyecto la expresión “Circo Tradicional Chileno” por “Circo de Tradición Familiar Chileno”.

La **Secretaria de la Comisión** hizo presente que la práctica legislativa y parlamentaria ha entendido que el título de una ley constituye una atribución propia del Presidente de la República, quien lo fija al momento de dictar el respectivo decreto promulgatorio. En consecuencia, el título con que un proyecto ingresa o se tramita en el Congreso Nacional tiene un carácter meramente referencial o identificatorio, destinado a facilitar su individualización durante el procedimiento legislativo. Agregó que, por tal motivo, se había estimado que las indicaciones destinadas a modificar el título de un proyecto de ley no resultaban procedentes, por cuanto éste no forma parte del articulado sometido a discusión y votación parlamentaria, sino que correspondía a una denominación utilizada para efectos de su tramitación legislativa.

En razón de lo expuesto, esta **indicación no fue sometida a votación.**

<u>Artículo 1, que ha pasado a ser artículo único</u>

Introduce modificaciones en la ley Nº 20.216, que establece normas en beneficio del Circo Chileno.

<u>Ha pasado a ser letra a) del numeral 1</u>

Los diputados Bernales y Videla presentaron una indicación para eliminar la frase “animales amaestrados” en el inciso primero del artículo 2.

Sometida a votación la indicación, sin discusión, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Ignacio Achurra, Carlos Chandía, Cristián Contreras, Luis Cuello y Juan Santana; en tanto,

votó en contra el diputado Álvaro Jofré; y se abstuvieron la diputada Javiera Rodríguez y el diputado Francisco Orrego (5-1-2).

Numeral 1, que ha pasado a ser letra b) del numeral 1

Reemplaza el inciso tercero del artículo 2 por el siguiente:

"Se distingue el Circo Tradicional Chileno de otras expresiones de arte circense, el cual será especialmente preferido y resguardado por esta ley. No tendrán el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.".

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) De la diputada Rodríguez para reemplazarlo por el siguiente:

"Se distingue al Circo Tradicional Chileno de otras expresiones de arte circense, sea estas por su carácter familiar, itinerante y de transmisión intergeneracional. Este reconocimiento no obsta al amparo y aplicación de las disposiciones de esta ley respecto de las demás expresiones de arte circense que cumplan los requisitos establecidos en ella. No tendrán el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista orientados al público adulto, aun cuando sean presentados en carpas.".

2) Del diputado Meza para reemplazarlo por el siguiente:

"Se distingue el Circo de Tradición Familiar Chileno de otras expresiones de arte circense, el cual será especialmente preferido y resguardado por esta ley. Esta preferencia no deberá ser entendida en desmedro ni en perjuicio de las otras expresiones de circo reguladas en esta ley. No obstante, no tendrán el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.".

3) De los diputados Achurra y Santana para sustituirlo por el siguiente:

"Dentro de la noción de circo se comprenden diversas expresiones, entre ellas el Circo Tradicional Chileno, el circo social, el circo contemporáneo y otras manifestaciones de arte circense. Sin perjuicio de ello, los beneficios establecidos en esta u otras leyes especiales serán aplicables a todos los circos chilenos, sin distinción de la disciplina, técnica, formato o lenguaje artístico que forme parte de su espectáculo. No tendrán el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.".

4) Del diputado Luis Cuello para sustituir por uno del siguiente tenor:

"En la noción de circo quedan comprendidos diversas expresiones, entre ellas el Circo Tradicional Chileno, el circo social, el circo

contemporáneo y todas otras manifestaciones de arte circense de vocación transdisciplinar y experimental, con fines de entretenimiento, educativos, de gestión cultural y de trabajo comunitario. Sin perjuicio de ello, los beneficios establecidos en esta u otras leyes especiales serán aplicables a todos los circos, sin distinción de la disciplina, técnica, formato o lenguaje artístico que forme parte de su espectáculo. No tendrán el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.”.

El diputado **Meza** explicó que su indicación -singularizada con el número 2)- modificaba la nomenclatura de “circo tradicional chileno” por “circo de tradición familiar chileno” por estimar que esta expresión representaba de mejor manera al sector, además, de ser concordante con el reconocimiento internacional que le otorgó la UNESCO al circo chileno. Agregó que, aunque la diferencia pudiera parecer meramente semántica, en el contexto legislativo constituía una discusión de fondo, ya que permitía destacar que el circo correspondía a proyectos de vida familiares que eran transmitidos a través de varias generaciones.

Por otra parte, señaló que esta indicación, si bien perseguía el mismo objetivo que la enmienda presentada por la diputada Rodriguez -signada con el número 1)-, era más completa porque mantenía la redacción original del proyecto al establecer que el circo de tradición familiar chileno sería especialmente preferido y resguardado por la ley, pero precisaba expresamente que dicha preferencia no debía entenderse en desmedro ni en perjuicio de las demás expresiones circenses.

Advirtió que ese resguardo no estaba incorporado en las demás indicaciones por ello, consideró que su propuesta era más idónea porque reflejaba de mejor manera el espíritu del debate desarrollado en la Comisión.

El diputado **Cuello** diferenció las indicaciones presentadas por la diputada Rodríguez y el diputado Meza de aquellas formuladas por los diputados Achurra y Santana y de la de su autoría. Explicó que las dos primeras, si bien señalaban que el reconocimiento otorgado al circo de tradición familiar chileno no impedía el reconocimiento de las demás expresiones circenses, en los hechos mantenían una preferencia en favor de esa manifestación. En cambio, las segundas proponían reconocer las distintas expresiones del circo, mencionando expresamente el circo de tradición familiar chileno, el circo social y el circo contemporáneo, así como otras expresiones que pudieran surgir en el futuro, sin establecer una preferencia entre ellas.

El diputado **Achurra** explicó que la indicación de su autoría tenía por objeto reconocer, en igualdad de condiciones, las diversas expresiones circenses, por estimar que dicho principio resultaba fundamental para el desarrollo del sector. En ese sentido, proponía comprender dentro de la noción de circo al circo de tradición familiar chileno, al circo social, al circo contemporáneo y a otras manifestaciones de arte circense, disponiendo, además, que los beneficios establecidos en esa u otras leyes especiales fueran aplicables a todos los circos chilenos, sin distinción de la disciplina, técnica, formato o lenguaje artístico de sus espectáculos. Agregó que esta propuesta se diferenciaba de la presentada por el diputado Meza, por cuanto buscaba reconocer en igualdad de condiciones a todas las expresiones circenses.

La diputada **Rodríguez** propuso una redacción de consenso que tomara como base la indicación de su autoría, incorporando la sustitución de la expresión “circo tradicional chileno” por “circo de tradición familiar chileno”, propuesta por el diputado Meza, así como un reconocimiento expreso al circo social, al circo contemporáneo y a las demás expresiones de arte circense. Precisó que la distinción incorporada perseguía únicamente otorgar un reconocimiento especial al circo de tradición familiar chileno, sin excluir del ámbito de aplicación de la ley a las restantes manifestaciones circenses.

El diputado **Meza** valoró el esfuerzo por alcanzar una fórmula de consenso, pero estimó que la finalidad del proyecto consistía precisamente en reconocer al circo de tradición familiar chileno, por lo que consideró indispensable que dicho reconocimiento quedara expresamente consagrado en la ley y se tradujera en una preferencia respecto de las demás expresiones circenses.

Agregó que la incorporación del término “familiar” respondía a los antecedentes expuestos durante las audiencias, en las que se destacó el carácter intergeneracional de esa expresión circense. Asimismo, recordó que la iniciativa no pretendía resolver integralmente las dificultades del sector, sino otorgar ese reconocimiento especial al circo de tradición familiar chileno.

El diputado **Achurra** estimó que la propuesta de consenso permitía reconocer al circo de tradición familiar chileno sin establecer una discriminación arbitraria respecto de las demás expresiones circenses, por lo que manifestó su conformidad con su aprobación.

El diputado **Contreras** observó consenso en torno a reconocer al circo de tradición familiar chileno sin excluir a las demás manifestaciones circenses y propuso establecer expresamente que los beneficios contemplados en la ley fueran aplicables a todos los circos que cumplieran los requisitos legales.

La diputada Rodriguez y los diputados Achurra, Cuello, Meza y Santana formularon una indicación para reemplazar el inciso tercero del artículo 2 por el siguiente:

“Se distingue al Circo de Tradición Familiar Chileno de otras expresiones de arte circense, sea estas por su carácter familiar, itinerante y de transmisión intergeneracional. Este reconocimiento no obsta al amparo y aplicación de las disposiciones de esta ley respecto de las demás expresiones de arte circense que cumplan los requisitos establecidos en ella, tales como el circo social, el circo contemporáneo y todas otras manifestaciones de arte circense. No tendrán el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista orientados al público adulto, aun cuando sean presentados en carpas.”.

Puesta en votación la indicación antes referida, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Ignacio Achurra, Carlos Chandía, Cristián Contreras, Luis Cuello, Benjamín Moreno, Ricardo Neumann, Francisco Orrego, Juan Santana y Sebastián Videla; en tanto, se abstuvo el diputado Álvaro Jofré (10-0-1). Por el mismo quórum se **rechazó el numeral 1)** y se dieron por **rechazadas** las enmiendas signadas con los números 1), 2), 3) y 4).

Numeral 2) que ha pasado a ser letra c) del numeral 1

Agrega el siguiente inciso final en el artículo 2:

"Se entenderá por Circo Tradicional Chileno aquel que, estando comprendido por la definición de este artículo, mantenga y transmita las prácticas, estilos y valores heredados por generaciones anteriores de expresión circense propia de la cultura popular de Chile, manteniendo vestuarios, musicales y presentaciones típicos según nuestra costumbre.".

Se presentaron las siguientes enmiendas:

1) De la diputada Rodríguez para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Se entenderá por Circo Tradicional Chileno aquel que, encontrándose comprendido en la definición contenida en este artículo, constituya una manifestación artística y cultural de carácter familiar e itinerante, cuyos conocimientos, prácticas, oficios y tradiciones hayan sido transmitidos de generación en generación, formando parte de la cultura popular y del patrimonio cultural inmaterial de Chile.".

2) Del diputado Luis Cuello para reemplazar el inciso final por el siguiente:

"La programación del circo se orienta a toda la comunidad, sin distinción de orientación sexual, identidad y expresión de género, etnia, nacionalidad, religión, creencia o la concurrencia de alguna discapacidad; y resguardará especialmente la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.".

3) Del diputado Meza para reemplazar, en el inciso final que su numeral 2) propone agregar al artículo 2 de la ley N° 20.216, la expresión "Circo Tradicional Chileno" por "Circo de Tradición Familiar Chileno".

4) De los diputados Bernales y Videla para agregar al artículo 2 inciso final el siguiente párrafo: "Se prohíbe el uso de animales en los espectáculos circenses, sean amaestrados o no. En el caso que sean utilizados por algún circo, se entenderá como conducta constitutiva de maltrato animal, siendo castigado de acuerdo con las penas establecidas en el artículo 291 bis y siguientes del Código Penal.".

El diputado **Meza** sostuvo que la indicación destinada a definir el concepto de "circo de tradición familiar chileno" recogía lo ya acordado previamente por la Comisión respecto del reconocimiento de dicha expresión circense, estimando que las diferencias con la redacción aprobada eran más bien de forma que de fondo.

Agregó que la incorporación del término "familiar" obedecía a una técnica legislativa orientada a otorgar certeza jurídica, de manera que jueces y autoridades administrativas contaran con una definición expresa al momento de interpretar y aplicar la ley.

El diputado **Cuello** manifestó que esta propuesta generaba un problema de coherencia legislativa, pues previamente se había aprobado una indicación que también incorporaba al circo social, al circo contemporáneo y a otras manifestaciones circenses. En consecuencia, señaló que, si se definía únicamente al circo de tradición familiar chileno, lo lógico era que se incluyera un concepto que explicara el significado y el alcance de cada una de las demás expresiones circenses, puesto que, de lo contrario, el proyecto quedaría desbalanceado en su estructura semántica.

El diputado **Achurra** recordó que cuando se tramitó la Ley de Artes Escénicas existió un debate extenso para determinar la conveniencia de definir las distintas expresiones artísticas y, basándose en esa experiencia, consideró que la sola denominación “circo de tradición familiar chileno” identificaba adecuadamente dicha manifestación circense y, además, opinó que avanzar en definiciones más detalladas podría complejizar innecesariamente la ley.

El diputado **Moreno** estimó que no existía inconveniente en definir únicamente al circo de tradición familiar chileno, por cuanto el objeto del proyecto era reconocer específicamente esa manifestación circense, razón por la cual consideró necesario delimitar con precisión el alcance de dicho reconocimiento.

El diputado **Contreras** señaló que, desde un punto de vista gramatical, no correspondía definir un concepto repitiendo las mismas palabras que lo integraban. Observó que la indicación ya describía al circo tradicional chileno como una expresión de carácter familiar e itinerante, por lo que estimó innecesario mantener la palabra “familiar” en la denominación “circo de tradición familiar chileno”.

El diputado **Meza** compartió la observación gramatical formulada, no obstante, sostuvo que la técnica legislativa respondía a criterios distintos. Explicó que las normas serían interpretadas y aplicadas por jueces y funcionarios públicos, quienes debían ceñirse estrictamente al texto legal conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política. En ese sentido, afirmó que el legislador debía ser taxativo y dejar expresamente incorporados todos los elementos relevantes de la definición, evitando dudas interpretativas futuras. Agregó que la historia de la ley o las definiciones de la Real Academia Española podían servir como elementos auxiliares de interpretación, pero que lo jurídicamente vinculante era el texto de la ley, razón por la cual consideró indispensable mantener una definición completa y precisa.

El diputado **Contreras** insistió en que, siguiendo esa lógica, también deberían incorporarse todos los demás atributos contenidos en la definición, como cultural y artístico, lo que evidenciaba, a su juicio, el carácter innecesario de repetir el término “familiar” en la denominación.

En tanto, hizo hincapié en que los jueces debían interpretar el texto legal de acuerdo a las características que presentaba el circo tradicional chileno y que, por ello, se trasformaba en redundante la inclusión de la expresión “familiar” en la ley.

El diputado **Achurra** estimó que la Comisión ya había aprobado una disposición que distinguía al circo de tradición familiar chileno por su

carácter familiar, itinerante y de transmisión intergeneracional, extendiendo al mismo tiempo la aplicación de la ley al circo social, al circo contemporáneo y a las demás expresiones circenses. En consecuencia, consideró innecesario incorporar una definición más extensa de una sola de esas manifestaciones, pues ello podía generar redundancias y problemas de técnica legislativa.

El diputado **Neumann** coincidió que, desde la perspectiva de la técnica legislativa, la indicación previamente aprobada ya reconocía al circo tradicional chileno, identificando sus elementos distintivos y estableciendo simultáneamente que los efectos de la ley se aplicarían por igual a todas las expresiones circenses. En consecuencia, estimó que profundizar la definición únicamente del circo tradicional familiar chileno podía generar confusión interpretativa y abrir discusiones innecesarias.

El diputado **Cuello** discrepó de la interpretación del diputado Moreno, en razón a que el proyecto no constituía una ley autónoma dedicada exclusivamente al circo de tradición familiar chileno, sino que se trataba de una modificación de una ley existente, como era la ley N° 20.216. Por ello, coincidió con las observaciones formuladas por los diputados Achurra y Contreras en cuanto a considerar como reiterativa y redundante la expresión “familiar” en el texto normativo.

Respecto de la indicación de su autoría, explicó que incorporaba una norma destinada a garantizar que la programación circense se orientara a toda la comunidad, sin discriminaciones, y resguardara especialmente la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, planteó que dicha disposición pudiera incorporarse en un inciso separado, sin reemplazar las normas ya contenidas en el proyecto.

En relación con la indicación presentada por los diputados Bernales y Videla, destinada a prohibir el uso de animales amaestrados o no en los espectáculos circenses y a considerar dicha conducta constitutiva de maltrato animal, el diputado **Meza** estimó que su redacción podía generar consecuencias jurídicas desproporcionadas en cuanto a la tenencia de animales en los circos. Expuso como ejemplo el caso de un artista que simplemente subiera al escenario con su mascota, señalando que, bajo la redacción propuesta, esa conducta podría interpretarse como maltrato animal y dar lugar a sanciones penales. A partir de lo anterior, sostuvo que la norma requería una redacción mucho más precisa, que permitiera distinguir entre las conductas efectivamente constitutivas de maltrato y la mera presencia o participación de un animal en un espectáculo.

Hizo presente que la iniciativa tenía por objeto reconocer y promover una manifestación cultural, y no modificar el ámbito de aplicación de los delitos contemplados en el Código Penal y por ello planteó que debía examinarse si esta indicación guardaba relación directa con las ideas matrices del proyecto.

El diputado **Moreno** compartió esas observaciones y manifestó que el concepto de “animal amaestrado” era excesivamente amplio e impreciso, lo que podía comprender situaciones que no constituían maltrato animal. Añadió que la indicación también incluía a los animales no amaestrados, ampliando aún más su alcance y generando incertidumbre respecto de qué especies o situaciones quedarían comprendidas.

Por otra parte, opinó que la discusión sobre el reconocimiento del circo tradicional chileno estaba siendo utilizada para incorporar materias ajenas al proyecto, insistiendo en que el debate no debía centrarse en quién defendía más a los animales, sino en la precisión de los conceptos jurídicos que se pretendían elevar a rango legal.

El diputado **Neumann** agregó que la propuesta presentaba problemas de constitucionalidad, al configurar un supuesto de responsabilidad objetiva incompatible con las garantías del debido proceso.

Por su parte, el diputado **Videla** defendió la indicación, señalando que su finalidad era impedir la utilización de animales en espectáculos circenses y prevenir prácticas constitutivas de maltrato animal. Precisó que una situación como la descrita por el diputado Meza, donde un artista aparecía con su mascota al finalizar la función, de acuerdo a lo que proponía la indicación de su autoría, no constituiría maltrato animal. Sin embargo, afirmó que, si un animal era utilizado como parte del espectáculo, esa conducta sí debería ser considerada como maltrato y, por ende, tendría que ser denunciada a las autoridades pertinentes.

El diputado **Cuello** manifestó compartir el propósito de la indicación, sosteniendo que la utilización de animales amaestrados en espectáculos circenses suponía, por regla general, prácticas incompatibles con el bienestar animal. No obstante, reconoció que la referencia al Código Penal podía perfeccionarse desde el punto de vista técnico.

El diputado **Moreno** reiteró que el problema de fondo radicaba en asumir que todo animal amaestrado era necesariamente víctima de maltrato. Como ejemplo, mencionó las competencias de *Agility*, donde los perros realizaban ejercicios aprendidos mediante entrenamiento y señaló que, a partir de la redacción de esta norma, ese tipo de actividades también podría quedar comprendidas dentro de las conductas sancionadas.

Señaló que prácticamente toda relación entre seres humanos y animales implicaba algún grado de amaestramiento, por lo que la definición utilizada en la indicación resultaba excesivamente amplia e imprecisa.

En ese sentido, sostuvo que compartía el objetivo de evitar el maltrato animal, no obstante, indicó que quienes promovían la propuesta debían precisar qué conductas o tipos de entrenamiento pretendían sancionar, puesto que, de lo contrario, cualquier animal que hubiera aprendido comportamientos distintos a los propios de su estado salvaje podría quedar comprendido en la prohibición.

La diputada **Rodríguez**, en su calidad de Presidenta de la Comisión y en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 24 y 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación presentada por los diputados Bernales y Videla, por estimar que no guardaba relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

El diputado **Videla** solicitó la reconsideración inmediata de dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada ley.

Sometida a votación la **inadmisibilidad** de la indicación de los diputados Bernales y Videla, individualizada con el número 4), fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron favor de la inadmisibilidad la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Carlos Chandía, Cristián Contreras, Álvaro Jofré, Benjamín Moreno, Ricardo Neumann y Francisco Orrego; en tanto, votaron en contra los diputados Ignacio Achurra, Luis Cuello, Juan Santana y Sebastián Videla (7-4-0).

Puesta en votación la indicación 1) de la diputada Rodríguez fue **rechazada por no reunir el quorum de aprobación exigido en el inciso primero del artículo 199 del reglamento de la Corporación**, esto es mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Carlos Chandía, Álvaro Jofré, Benjamín Moreno y Sebastián Videla; en tanto, votaron en contra los diputados Ignacio Achurra, Cristián Contreras, Luis Cuello y Juan Santana; y se abstuvieron los diputados Ricardo Neumann y Francisco Orrego (5-4-2).

Sometida a votación la indicación 2) del diputado Cuello fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Ignacio Achurra, Luis Cuello, Juan Santana y Sebastián Videla; en tanto, votaron en contra la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Cristián Contreras, Álvaro Jofré, Benjamín Moreno, Ricardo Neumann y Francisco Orrego; y se abstuvo el diputado Carlos Chandía (4-6-1).

Puesto en votación el numeral 2 del texto original fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Carlos Chandía, Cristián Contreras, Álvaro Jofré, Benjamín Moreno y Sebastián Videla; en tanto, votaron en contra los diputados Ignacio Achurra, Luis Cuello y Juan Santana; y se abstuvieron los diputados Ricardo Neumann y Francisco Orrego (6-3-2).

Sometida a votación la indicación 3) del diputado Meza fue **aprobada por mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Carlos Chandía, Álvaro Jofré, Benjamín Moreno, Ricardo Neumann, Francisco Orrego y Sebastián Videla; en tanto, votaron en contra los diputados Ignacio Achurra, Cristián Contreras y Juan Santana; y se abstuvo el diputado Luis Cuello (7-3-1).

Numeral 3, que ha pasado a ser numeral 2

Reemplaza en el inciso primero del artículo 3 la expresión “Circo Chileno” por “Circo Tradicional Chileno”.

El diputado Meza formuló una enmienda para reemplazar, en el numeral 3), la expresión “Circo Tradicional Chileno” por “Circo de Tradición Familiar Chileno”.

Sometida a votación la indicación, sin debate, fue **aprobada por mayoría de votos.** Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Carlos Chandía, Álvaro Jofré, Benjamín Moreno, Ricardo Neumann, Francisco Orrego y Sebastián Videla; en tanto, votaron en contra los diputados Ignacio Achurra, Cristián Contreras y Juan Santana; y se abstuvo el

diputado Luis Cuello (7-3-1). Por el mismo quórum se rechazó el numeral 3) del proyecto.

Numeral 4, que ha pasado a ser numeral 3

Reemplaza en el inciso final del artículo 4 la frase “el funcionamiento de circos” por la siguiente: “el funcionamiento del Circo Tradicional Chileno”.

Se presentaron las siguientes enmiendas:

1) De los diputados Achurra y Santana para reemplazar, en el artículo 4°, los incisos segundo y tercero por uno del siguiente tenor:

“En todo caso, los municipios deberán garantizar el acceso a servicios básicos a los artistas circenses que operen en su territorio comunal.”.

2) Del diputado Meza para reemplazar, en su numeral 4), la frase “el funcionamiento de circos” por la siguiente: “el funcionamiento del Circo de Tradición Familiar Chileno”.

3) De la diputada Rodríguez para eliminar el numeral 4 del artículo 1.

El diputado **Achurra** sostuvo que las distintas indicaciones apuntaban, en términos generales, al mismo objetivo: generar condiciones para que el circo de tradición familiar chileno pudiera instalarse en los distintos municipios con apoyo para acceder a servicios básicos. Recordó que, durante las exposiciones, se había señalado que en muchas ocasiones los circos ni siquiera contaban con acceso al agua o alcantarillado cuando llegaban a instalar sus carpas a un determinado lugar.

Explicó que la indicación individualizada con el número 1) era más sintética, ya que estimaban innecesario establecer obligaciones específicas, como determinar un espacio para la instalación del circo o exigir la realización de funciones gratuitas para sectores de escasos recursos. Opinó que esas exigencias imponían deberes adicionales que no resultaban necesarios cuando el propósito principal era resguardar el funcionamiento del circo.

Por ello, señaló que su propuesta establecía únicamente que los municipios debían garantizar el acceso a los servicios básicos a los artistas circenses que operaran en su territorio comunal. Detalló que, si un municipio autorizaba la instalación de un circo en una comuna, debía proveer las condiciones mínimas para que dichas expresiones artísticas pudieran desarrollar su actividad, para lo cual resultaba vital garantizar el acceso a agua potable, a energía eléctrica y a alcantarillado.

El diputado **Cuello** sostuvo que la indicación del diputado Meza -individualizada con el número 2)- modificaba la norma vigente que regulaba las ordenanzas municipales, reemplazando la referencia al funcionamiento de los circos por el funcionamiento del circo tradicional chileno, lo cual generaría un problema jurídico, pues impediría que los municipios autorizaran la habilitación de sitios y la

provisión de servicios indispensables para los otros tipos de circos, dado que quedaban completamente excluidos del ámbito de aplicación de la norma.

El diputado **Meza** respondió que, inmediatamente después de la referencia al funcionamiento de los circos, el artículo contemplaba a "otros espectáculos similares" lo que, a su juicio, atendía la preocupación planteada, sin perjuicio de ello, expresó su respaldo a la indicación presentada por los diputados Achurra y Santana puesto que era más concisa y alcanzaba un objetivo incluso más amplio que el que se había propuesto originalmente.

El diputado **Cuello** manifestó su apoyo a la indicación referida, sin embargo, advirtió que los municipios enfrentaban una disminución de recursos producto de la reforma tributaria, por lo que consideró necesario tener presente esa situación al establecer la obligación de garantizar servicios básicos a los circos.

El diputado **Achurra** señaló que, a partir de su experiencia como artista y productor en el Festival Santiago a Mil, había constatado que los municipios habitualmente facilitaban servicios básicos para actividades culturales, como conexiones eléctricas y acceso a baños mediante dependencias municipales u otras instituciones públicas. En ese sentido, sostuvo que la indicación no hacía más que establecer expresamente una práctica ya existente, obligando a que los municipios realizaran gestiones activas en esta materia.

La **indicación** de la diputada Rodríguez, **singularizada con el número 3), no fue sometida a votación**, por cuanto proponía la supresión del numeral 4 del artículo 1 del proyecto. Al respecto, se hizo presente que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 del Reglamento de la Corporación, las indicaciones debían especificar la modificación que se pretendía introducir al texto en discusión o el lugar en que debía incorporarse una disposición nueva. En consecuencia, se señaló que las indicaciones tienen por objeto agregar, sustituir o modificar normas, mientras que la eliminación de una disposición del proyecto debía obtenerse mediante el rechazo del numeral respectivo al momento de su votación.

Sometida a votación la indicación 1) de los diputados Achurra y Santana fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Joanna Pérez y los diputados Ignacio Achurra, Carlos Chandía, Cristián Contreras, Luis Cuello, Francisco Orrego, Juan Santana y Sebastián Videla; en tanto, votó en contra el diputado Álvaro Jofré; y se abstuvieron la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Benjamín Moreno y Ricardo Neumann (8-1-3). Por el mismo quórum se tuvo por **rechazada** la indicación 2) del diputado Meza y el numeral 4 del proyecto.

Ha pasado a ser numeral 4

Los diputados Achurra y Santana presentaron una indicación para reemplazar el artículo 7 por uno del siguiente tenor:

"Artículo 7.- Un reglamento, dictado por el Ministerio del Interior y suscrito por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señalará la

forma de acreditar el funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros en relación con la normativa fijada por esta ley, y regulará además las siguientes materias:

a) Las normas básicas de los convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad.

b) Los criterios para la afectación de sitios de dominio o tenencia municipal, dotados de los servicios indispensables para el funcionamiento de circos y otros espectáculos similares. Para adoptar la correspondiente resolución, el municipio deberá solicitar opinión a las organizaciones regionales, o nacionales en su defecto, de artistas circenses.”.

El diputado **Achurra** explicó que esta indicación incorporaba una definición para otorgar una mayor claridad al actual artículo 7 de la ley N° 20.216, para precisar la regulación relativa a los convenios municipales y los criterios para la destinación de sitios para la actividad circense.

Asimismo, señaló que la propuesta eliminaba la obligación de que los convenios contemplaran la entrega de entradas gratuitas, aunque mantuvo la posibilidad de que estas pudieran otorgarse de manera voluntaria por los circos.

El diputado **Meza** complementó que la ley ya contemplaba la obligación de contar con un reglamento dictado por el Ministerio del Interior, y destacó la eliminación de la obligación de entregar entradas gratuitas a los municipios que proponía la indicación, argumentando que ello respondía a prácticas que, a su juicio, eran inapropiadas, que perjudicaba a la actividad circense, puesto que los circos constituían empresas familiares que necesitaban generar ingresos para la subsistencia de las personas y la continuidad del espectáculo.

Además, manifestó que dichas conductas podrían configurar, al menos de manera preliminar, el delito de cohecho y vulnerar la normativa sobre financiamiento de la actividad política y de las campañas electorales, al tratarse de donaciones que no eran rendidas ni transparentadas por los municipios.

Agregó que radicar esta materia en un reglamento permitiría establecer condiciones uniformes y actualizar los criterios cuando fuera necesario, sin que se requiriera una reforma legal, lo cual era ventajoso si se consideraba que dicha regulación involucraba aspectos tanto del orden público interior como de naturaleza cultural y patrimonial.

El diputado **Achurra** agregó que ninguna otra actividad artística tenía la obligación legal de entregar entradas gratuitas, señalando que esa exigencia solo era aplicable actualmente en el ámbito circense.

Sometida a votación la indicación fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Joanna Pérez y los diputados Ignacio Achurra, Carlos Chandía, Cristián Contreras, Luis Cuello, Álvaro Jofré, Ricardo Neumann, Francisco Orrego, Juan Santana y Sebastián Videla; y se abstuvieron la diputada Javiera Rodríguez y el diputado Benjamín Moreno (10-0-2).

Artículo 2

Sustituye en el título y cuerpo de la ley Nº 21.026, que declara el primer sábado de septiembre de cada año como el Día Nacional del Circo, la expresión “Circo” y “Circo Chileno” por la expresión: “Circo Tradicional Chileno”.

El diputado Meza formuló una enmienda para reemplazar la expresión “Circo” y “Circo Chileno” por “Circo de Tradición Familiar Chileno”.

El diputado **Achurra** manifestó que la modificación propuesta requería especial atención, por cuanto al sustituir en la ley N° 21.026 las expresiones “Circo” y “Circo Chileno” por “Circo de Tradición Familiar Chileno”, el Día Nacional del Circo pasaría a reconocer únicamente a esta última manifestación circense. Estimó que ello excluiría, en los hechos, al circo social, al circo contemporáneo y a las demás expresiones circenses que también conmemoraban esa fecha, contradiciendo el principio de no exclusión que la Comisión había procurado resguardar durante la discusión de las modificaciones a la ley N° 20.216.

Puesto en votación el **artículo 2**, conjuntamente con la **indicación** del diputado Meza, fue **desechado al producirse un empate** en la votación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 199 del Reglamento de la Corporación. Votaron a favor la diputada Joanna Pérez y los diputados Carlos Chandía, Álvaro Jofré y Sebastián Videla; en contra, los diputados Ignacio Achurra, Carlos Contreras, Luis Cuello y Juan Santana; y se abstuvieron la diputada Javiera Rodríguez y los diputados Benjamín Moreno, Ricardo Neumann, y Francisco Orrego (4-4-4).

VII.- TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO LA COMISIÓN LO HAYA APROBADO.

Por las razones señaladas, por las que expondrá oportunamente el diputado informante, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.216, que establece normas en beneficio del Circo Chileno:

1. Modifícase el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “, animales amaestrados”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Se distingue al Circo de Tradición Familiar Chileno de otras expresiones de arte circense, sea estas por su carácter familiar, itinerante y de transmisión intergeneracional. Este reconocimiento no obsta al amparo y aplicación de las disposiciones de esta ley respecto de las demás expresiones de arte circense

que cumplan los requisitos establecidos en ella, tales como el circo social, el circo contemporáneo y todas otras manifestaciones de arte circense. No tendrán el carácter de circo los espectáculos de contenido frívolo o de revista orientados al público adulto, aun cuando sean presentados en carpas.”.

c) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Se entenderá por Circo de Tradición Familiar Chileno aquel que, comprendido en la definición contenida en este artículo, mantenga y transmita las prácticas, estilos y valores heredados por generaciones anteriores de expresión circense propia de la cultura popular de Chile, manteniendo vestuarios, musicales y presentaciones típicos según nuestra costumbre.”.

2. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 3, la frase “Circo Chileno” por “Circo de Tradición Familiar Chileno”.

3. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 4 por el siguiente:

“En todo caso, los municipios deberán garantizar el acceso a servicios básicos a los artistas circenses que operen en su territorio comunal.”.

4. Sustitúyese el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- Un reglamento, dictado por el Ministerio del Interior y suscrito por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señalará la forma de acreditar el funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros en relación con la normativa fijada por esta ley, y regulará además las siguientes materias:

a) Las normas básicas de los convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad.

b) Los criterios para la afectación de sitios de dominio o tenencia municipal, dotados de los servicios indispensables para el funcionamiento de circos y otros espectáculos similares. Para adoptar la correspondiente resolución, el municipio deberá solicitar opinión a las organizaciones regionales, o nacionales en su defecto, de artistas circenses.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 17 de diciembre de 2025; 20 de abril; 4 y 18 de mayo, 1 de junio y 13 de julio de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) Ignacio Achurra Díaz, Alejandro Bernales Maldonado, Carlos Chandía Alarcón, Cristian Contreras Radovic, Luis Cuello Peña y Lillo, Marcela Hernando Pérez, Benjamín Moreno Bascur, Ricardo Neumann Bertín, Francisco Orrego Gutiérrez, Joanna Pérez Olea, Javiera Rodríguez Pascual (Presidenta), Juan Santana Castillo, Cristóbal Urruticoechea Ríos y Sebastián Videla Castillo.

Asimismo, concurrieron los diputados Álvaro Jofré Cáceres, en reemplazo del diputado Cristobal Urruticochea Ríos y Rodrigo Ramírez Parra, en reemplazo de la diputada Joanna Pérez Olea.

También asistieron los diputados Eduardo Durán Salinas, Guillermo Ramírez Diez, Hotuiti Teao Drago, Carlos Cuadrado Prats y José Carlos Meza Pereira, y las diputadas Paz Charpentier Rajcevich, Sara Concha Smith y Daniela Serrano Salazar.

Durante la tramitación de esta iniciativa en el período legislativo anterior, asistieron además las exdiputadas Viviana Delgado Riquelme, Marta González Olea y Clara Sagardia Cabezas.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2026.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión